

ENTIDAD FISCALIZADA: EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para ~~la~~ correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **24 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3882/2019** de fecha **28 de octubre de 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para llevar a cabo la tarea de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, consideró las siguientes fases:

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinte 2020.

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	32	6	26	25	IEI
Recomendaciones	8	0	8	2	REC
SEP	4	1	3	8	REC
				2	OTRAS
				3	SEP
SUBTOTAL	44	7	37	40	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT	3	0	3	3	SAT
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	3	0	3	3	
TOTAL	47	7	40	43	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización marcado con número PL-02-05-1703/2019 se solicitó al C. [REDACTED] Director de Catastro del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano y Terrenos para Siembra de Temporal y Terrenos de Agostadero; del cual da contestación mediante oficio 1237 de fecha 30 de mayo de 2018, determinándose que el ente auditado informó 2,185 contribuyentes morosos por un importe de \$2,479,574.05 los cuales se conforman de Impuesto Predial Rural por 267 morosos con un monto de \$243,300.40, Impuesto Predial Rustico por 857 morosos con un monto de \$1,429,371.75 e Impuesto Predial Urbano con 1061 morosos por \$806,901.90.

De los cuales se anexa oficio 1236 en el cual manifiesta haber implementado acciones que permitieran abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, para beneficio del erario público municipal, como lo son perifoneo y redes sociales, sin embargo, no presentó evidencia de dichas acciones fueran contundentes y efectivas en virtud de que no realizó el cobro coactivo en los casos que así se requerían.

Por lo anterior se solicitó a la Administración Municipal presentar evidencia documental de las gestiones administrativas y legales realizadas para abatir dicho rezago tales como el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas. La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó disco compacto con la evidencia de los procedimientos que realizó el departamento de catastro como lo son invitación para realizar el pago puntal y recordatorio.

Sin embargo, no exhibió evidencia documental de las gestiones legales realizadas para abatir dicho rezago tales como el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como un análisis comparativo documentado, con el propósito de verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas.

RP-18/34-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Catastro llevar a cabo gestiones administrativas y/o legales para abatir el rezago en el cobro de Impuesto Predial como lo es el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia documental sobre las acciones llevadas a cabo para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, por lo que la observación subsiste.

RP-18/34-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Departamento de Catastro, llevar a cabo gestiones administrativas y/o legales para abatir el rezago en el cobro de Impuesto Predial como lo es el Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como verificar que las políticas y estrategias de cobro implementadas han sido efectivas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03 Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la cuenta contable 1211 Honorarios Asimilables a Salarios, se observaron varios pagos efectuados de la cuenta 0202160225 Fondo Único, por concepto de asesoría en mercadotecnia y/o apoyo en comunicación social por un importe de \$50,864.78, de los cuales anexan como soporte documental reporte de transferencia emitido por la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de [REDACTED], facturas por concepto de Asesoría en Mercadotecnia y Apoyo en Comunicación Social, vales y órdenes de pago.

El detalle de las erogaciones se desglosa a continuación:

Ver anexo 1.

Cabe señalar que en pólizas números C00146 y C00172 por un importe de \$5,800.00 cada una de ellas, se adjunta la misma comprobación fiscal por \$5,800.00, por lo que la documentación presentada se encuentra duplicada y por ende carece la comprobación fiscal correspondiente por el mismo importe.

Observándose que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que justifique y materialice la aplicación de los recursos públicos en actividades y en beneficio del municipio, tales como contrato de prestación de servicios en el cual se especifique los servicios a recibir, informe detallado de sus actividades realizadas, prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Contrato de Prestación de Servicios del cual dentro de sus CLAUSULAS PRIMERA establece: "El Prestador se obliga a prestar sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades que se mencionan a continuación:

- 1.-Dirección del Departamento de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas México.
- 2.-Asesoría y apoyo en proyectos para el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, México

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Acta de Cabildo certificada número 37 de fecha 11 de enero de 2018 de la cual en el sexto punto se autoriza la contratación por honorarios del L.C. [REDACTED] para dirigir el Departamento de Comunicación Social y asesoría para proyectos. Pólizas de cheque C00146 por pago de honorarios asimilables a salarios por un monto de \$5,800.00 que lo respalda la factura con terminación 8CD35 y C00172 por pago de honorarios asimilables a salarios por un monto de \$5,800.00 que lo respalda la factura con terminación 10642.

Sin embargo de la documentación presentada por duplicado en las pólizas C00146 y C00172 por un importe de \$5,800.00 cada una de ellas, se considera como no aclarado toda vez de que el comprobante fiscal con terminación de folio 8CD35 exhibido para desvirtuar la observación, es el mismo que se presentó en un origen como comprobación del gasto registrado en póliza de cheque C00262 de fecha 13 de febrero de 2018 (Folio fiscal D82EDEC8-4E80-4407-9252-57A55A110642) y referente al monto total observado por \$50,864.78 el ente auditado no exhibió la evidencia documental que justifique y materialice plenamente la aplicación de los recursos públicos en actividades y en beneficio del municipio, tales como informe detallado de las actividades realizadas por el prestador de servicios, prueba documental de la entrega de los resultados obtenidos al ente auditado, entre otros.

RP-18/34-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican por pago de honorarios asimilables a salarios al L.C. [REDACTED], en virtud de que no se exhibió la evidencia documental que permita corroborar la materialización del servicio profesional recibido para actividades y en beneficio del municipio, por un monto de \$50,864.78 y documentación comprobatoria de las pólizas C00146 y C00262 de las cuales presentó el mismo comprobante con Folio fiscal D82EDEC8-4E80-4407-9252-57A55A110642 por dos erogaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Prof. Fernando Aguayo Roque, Tesorero Municipal, anexa la siguiente documentación:

- a) Comprobantes fiscales digitales por internet números 8CD35, 10642, 742A8, 80959, 74DEE, 45866, 4837D y 6E0B0.
- b) Reporte de actividades expedido por [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2019 el cual incluye una descripción de actividades de forma general las cuales abarcan el período de enero a octubre de 2018, mismas que se detallan a continuación:
 - 1.-Dirección creativa y supervisión de trabajos gráficos desarrollados para las distintas campañas.
 - 2.-Calendarización de eventos en cabecera y comunidades del municipio.
 - 3.-Apoyo y cobertura de eventos directos del departamento y de la presidencia, así como de las distintas direcciones.
 - 4.-Comunicación directa con los directores y jefes del H. Ayuntamiento con la finalidad de unificar las líneas de mensaje al pueblo.
 - 5.-Estar presente en las reuniones con los distintos departamentos para la asesoría y colaboración en los eventos de cada área.
 - 6.-Manejo 24/7 de redes sociales y pauta publicitaria de la página oficial del H. Ayuntamiento.
 - 7.-Elaboración de comunicados oficiales internos y externos.
 - 8.-Monitoreo, atención y respuesta a medios locales, estatales y nacionales.
 - 9.-Desarrollo de elementos gráficos para festividades.
 - 10.-Coordinación directa con asistentes de secretarías estatales y federales para su asistencia al municipio.
 - 11.-Apoyo y cobertura de eventos de las distintas direcciones.
 - 12.-Apoyo y cobertura de eventos directos del departamento y de la Presidencia Municipal.
 - 13.-Recolección, edición y diseño de material para Informe de Gobierno.
- c) Identificación oficial del prestador del servicio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de \$50,864.78, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó los comprobantes fiscales correspondientes a las pólizas C00146 y C00262 por concepto de pago de honorarios; así como reporte de actividades expedido por [REDACTED], éste es presentado con la relación de actividades de forma general, sin embargo no anexa evidencia documental que realmente permita corroborar la intervención del prestador de servicios en las actividades plasmadas en su reporte y que los resultados obtenidos fueron en beneficio del ente auditado.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y 05 de julio al 15 de septiembre de 2018) y [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplieron con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; **Altagracia [REDACTED], Sindica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con sus atribuciones contenidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no justificar plenamente las erogaciones que permitan corroborar los servicios profesionales recibidos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04 Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos de la cuenta bancaria 0271075455 Predial 2015, correspondiente a la muestra seleccionada, se encontró que con póliza de cheque no. C02169 de fecha 06 de septiembre de 2018, en la que se afecta la cuenta contable 1522 Liquidaciones por un monto de \$22,656.28, correspondiente al pago de Liquidación de la C. [REDACTED] mediante cheque no. 420 de la cuenta bancaria no. 0271075455, no se anexó soporte documental, así como evidencia que justifique la erogación realizada en actividades propias del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada

RP-18/34-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican por un monto de \$22,656.28 en virtud de que no se presenta soporte documental que compruebe y justifique plenamente la erogación realizada para actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de **\$22,656.28**, ya que el ente auditado no presentó soporte documental que compruebe y justifique plenamente el pago por concepto de liquidación a la C. [REDACTED], quien se desempeñó como Síndica Municipal por el periodo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2018.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a su cargo, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación por concepto de liquidación, [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo señalado en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable; y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente la erogación por concepto de liquidación a la C. [REDACTED], quien se desempeñó como Síndica Municipal del periodo del 15 de septiembre de 2016 al 15 de septiembre de 2018 de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05 Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de las cuentas bancarias 0202160225 Fondo Único y 0271075455 Predial 2015, se observó que el ente auditado registró erogaciones por un importe de \$141,990.00, de los cuales no presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio.

El detalle de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver anexo 2.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-18/34-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican por un monto de \$141,990.00 en virtud de que no se presenta evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, sobre la renta de maquinaria y evidencia documental que materialice el beneficio obtenido a favor del municipio por el pago de honorarios por conceptos de "Otras Asesorías para la Operación de Programas" y "Estudios e Investigaciones". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/34-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice la reclasificación del saldo presentado al cierre del ejercicio fiscal 2018 en la cuenta 2112-2-000382 [REDACTED] por \$90,000.00 ya que se realizó el pago durante el mismo ejercicio 2018. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$141,990.00, ya que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, sobre la renta de maquinaria y materialización del beneficio obtenido a favor del municipio, así como por el pago de honorarios por conceptos de "Otras Asesorías para la Operación de Programas" y "Estudios e Investigaciones" para el proyecto del Parian.

Lo anterior se detalla en el **anexo número 2**.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RP-18/34-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/34-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice la reclasificación del saldo presentado al cierre del ejercicio fiscal 2018 en la cuenta 2112-2-000382 [REDACTED] por \$90,000.00 ya que se realizó el pago durante el mismo ejercicio 2018. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06 Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la cuenta bancaria 0202160225 Fondo Único, se observó que el ente auditado registró erogaciones afectando la cuenta contable 3821 Gastos de Orden Social por un monto de \$60,000.00, de los cuales no presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El desglose de las erogaciones se detalla a continuación:

Ver anexo 3.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RP-18/34-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos en la cuenta Gastos de Orden Social por un monto de \$60,000.00 en virtud de que no se presenta evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Del detalle de la documentación presentada por el ente auditado se detalla en el **anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de \$60,000.00, ya que el ente auditado presento evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio como lo es programa de la feria, reporte fotográfico y contrato de prestación de servicios. Lo anterior se detalla en el **anexo número 3**.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/34-006 PLIEGO DE OBSERVACIONES

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07 Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, en específico de la cuenta contable 5411 Vehículos y Equipo Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales, se observó que el municipio realizó una aportación para el pago de un camión de bomberos por un monto de \$100,000.00 de la cuenta bancaria 0271075455 Predial de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., mediante póliza C01819 de fecha 06 de julio de 2018, del cual adjuntó como soporte documental lo siguiente:

Reporte de transferencia a cuenta de terceros a favor de [REDACTED] por \$100,000.00.

Contrato por la compra venta del vehiculo marca PIERC modelo 1990, número de serie 4P1CT02D3LA000472 celebrado entre los CC. [REDACTED] (vendedor) y [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales (comprador), dentro de su clausula tercera establece la compra del camión por \$800,000.00, pagados por Gobierno del Estado de Zacatecas \$450,000.00, [REDACTED] \$150,000.00 y el municipio \$200,000.00.

Título de propiedad, en el cual se asigna el titulo a [REDACTED] y como reasignaciones de titulo a [REDACTED] Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

Pedimento a nombre de [REDACTED] por un valor factura de \$4,170.00 dólares.

Reporte fotográfico de camión de bomberos.

Por lo anterior no fueron ubicadas las aportaciones de Gobierno del Estado por la cantidad de \$450,000.00, de la Diputada [REDACTED] por \$150,000.00 y municipio por \$100,000.00, tal como quedo estipulo en el contrato de compra.

Así mismo el ente auditado no presentó Convenio celebrado con Gobierno del Estado, así como el contrato presentado entre el vendedor y el municipio carece de la firma de la diputada, cotizaciones y vale de resguardo; aunado a lo anterior en el título de propiedad se encuentra reasignado el bien a [REDACTED] persona distinta con la que se celebró el contrato y no así al C. [REDACTED], situación incongruente ya que el bien debería de ser asignado al C. [REDACTED] y reasignado al Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, por lo que se solicita presentar aclaración sobre el C. [REDACTED]. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RP-18/34-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$800,000.00 relativo a la falta de presentación de Convenio celebrado con Gobierno del Estado relativo a la aportación para un camión de bomberos, así como por la falta de soporte documental de las aportaciones de Gobierno del Estado por la cantidad de \$450,000.00, de la Diputada [REDACTED] por \$150,000.00 y municipio por \$100,000.00 y por las incongruencias presentadas en la documentación por la compra del bien. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$100,000.00, ya que el ente auditado no justificó ni aclaró fehacientemente la aportación realizada para la compra del camión de bomberos con recursos erogados por el municipio durante el ejercicio fiscal 2018, así como las incongruencias no justificadas por \$700,000.00, que de acuerdo al contrato de compra venta del camión de bomberos en su cláusula tercera el municipio aportaría la cantidad de \$200,000.00 quedando pendientes de aportar \$100,000.00, por parte de Gobierno del Estado de Zacatecas por \$450,000.00 y de la C. [REDACTED] (Diputada) por \$150,000.00, que de acuerdo a la misma cláusula tercera del contrato antes referido, no fueron aclaradas

Así como tampoco aclaró respecto a la inconsistencia detectada en el título de propiedad, en el que se reasigna la propiedad al C. [REDACTED], persona distinta con la que se llevó a cabo el contrato de compra venta, C. [REDACTED]

Lo anterior no da certeza del valor real del bien mueble, por lo cual dentro del patrimonio del municipio únicamente se encuentra registrado contablemente por la cantidad de \$100,000.00, según registros contables presentados por el ente auditado.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio de la aportación para la adquisición del camión de bomberos; [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio de la aportación realizada para la adquisición del camión de bomberos; y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no aclarar y justificar plenamente la erogación realizada por concepto de adquisición de camión de bomberos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08 Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos, se observó que el ente auditado mediante póliza de cheque C02821 de fecha 05 de diciembre de 2018, registró el pago de un convenio de terminación laboral, afectando la cuenta contable 1522 Liquidaciones por un importe de \$65,010.52, del cual anexa como soporte documental copia de cheque número 5800 emitido de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0202160225 Fondo Único a favor de [REDACTED] por \$65,010.52, identificación oficial, Convenio de la Rescisión de la Relación Laboral celebrado entre los CC. [REDACTED] [REDACTED], Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y el C. [REDACTED] el Trabajador en fecha 05 de diciembre de 2018, mediante el cual se detalla lo siguiente:

CLAÚSULA PRIMERA. - "...ESTA ENTIDAD PUBLICA DETERMINA LA RESCISION DE LA RELACION LABORAL ENTRE ESTA Y EL C. [REDACTED]...DERIVADO DE LAS FALTAS COMETIDAS POR EL C. [REDACTED] EN QUE INCURRIO EN FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑOS EN CURSO, ACTOS DE VIOLENCIA VERBAL Y FISICA EN CONTRA DE SU COMPAÑERO DE TRABAJO..."

SEGUNDO. - QUE EL CÁLCULO PUNTUAL REALIZADO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIÓN LEGALES PROPORCIONALES ...LE CORRESPONDE EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$65,010.52...

PRIMA DE ANTIGÜEDAD \$30,297.42

INDEMNIZACION 3 MESES \$20,948.28..."

Con base en lo antes expuesto del pago de Liquidaciones, se observó que el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona que los Servidores Público no se concederán liquidaciones sin que éstas se encuentren asignadas por Ley y 29 primer párrafo, fracciones I y IV el cual dice que se podrá rescindir la relación de trabajo a el trabajador que incurra en actos de violencia y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice "La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario..."

Por lo anterior no se justifica el pago de Liquidación por \$51,245.70, ya que contraviene a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente auditado manifestó que: "En cuanto a la prima de antigüedad, la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en el Art: 12 establece que.- Es aplicable en cuanto a que: en lo no previsto en esta Ley, se aplicaran supletoriamente en su orden...Y la Ley Federal de Trabajo

...en su Artículo 162, fracción III, in fine (SIC) en relación a la Prima de Antigüedad establece que: Asi mismo se pagan a los que se separen por causa Justificada... o injustificada del despido.

...lo que respecta a los tres meses de indemnización, este último fue otorgado, tomando en cuenta el hecho de no dejar desprotegido ni al trabajador ni a su familia... además de encontrar fundamento legal en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, aplicando supletoriamente a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

...aunado al asesoramiento que tuvo el trabajador razón por la cual reclamo las prestaciones ya mencionadas..."

Anexando acuse de recibo de la notificación enviada al H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para que se eleve a la categoría de Laudo y cosa juzgada, al cual se integra:

- Convenio de rescisión de la relación laboral, con copia del cheque no. 5800, acuse de recibido del mismo y copia de identificación oficial.
- Acta de hechos narrados por los implicados ocurridos en fecha 16 de octubre de 2018.
- Cedula de notificación del inicio del proceso administrativo de investigación, cedula de notificación, de inicio del proceso administrativo de investigación de la otra parte involucrada, cedula de notificación para la otra parte involucrada.
- Actas levantadas el día de desahogo de la audiencia y copias credenciales de los mencionados en las cedula anteriores.

Si bien es cierto y el mismo ente auditado argumenta que en el artículo 12 primer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que a la letra dice "En lo no previsto por esta Ley, se aplicaran supletoriamente y en su orden, es decir que esta Ley si prevé rescindir la relacion laboral de trabajo a el trabajador cuando incurra en una falta o acto de violencia en base al artículo 29

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

primer párrafo, fracción I y en el artículo 33 señala que cuando haya sido separado injustificadamente podrá solicitar que se le indemnice, es decir caso contrario no podrá otorgarse una indemnización, ahora bien las relaciones laborales se encuentran regidas por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas con base en lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los Servidores Público no se concederán liquidaciones sin que éstas se encuentren asignadas por Ley.

Adicionalmente el artículo 116 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, señala que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, por lo que para el Estado de Zacatecas las norma la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas, de conformidad al artículo 1 de dicho ordenamiento legal.

RP-18/34-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$51,245.70 por concepto de pago de Liquidaciones no fundamentada, contraviniendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracciones II y VI, 126, 138 segundo párrafo, 127 primer párrafo, fracción IV y VI, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios 29 primer párrafo, fracciones I y IV y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$51,245.70, por concepto de pago de liquidación, debido a que la erogación se considera improcedente toda vez que corresponde a un despido por causa de rescisión justificada, concepto que contraviene a lo indicado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones I y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el cual señala que se podrá rescindir la relación de trabajo al trabajador que incurra en actos de violencia.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], Presidente Municipal, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada justificación de conformidad a la normatividad aplicable de la materia y [REDACTED], Síndica Municipal, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada justificación de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Unidos Mexicanos.

RP-18/34-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09 Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de egresos en específico de la cuenta bancaria 0112250802 FERIA 2018, se observa que el ente auditado registró erogaciones afectando la cuenta contable 3821 Gastos de Orden Social por un monto de \$321,640.00, de los cuales no presentó los elementos necesarios para la plena justificación y destino final del recurso, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita "que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada"... los cuales se detallan en el recuadro siguiente:

Ver anexo 4.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada

RP-18/34-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$321,640.00 por erogaciones realizadas por concepto de Gastos de Orden Social que no justifican el destino final del recurso en actividades propias del municipio, como contratos de prestación de servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El detalle de la documentación presentada se detalla en el **anexo número 4**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de \$321,640.00, ya que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio como lo es programa de la feria, reporte fotográfico y contrato de prestación de servicios, lo anterior se detalla en el **anexo número 4**.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/34-009 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10 Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la Solicitud de Información realizada mediante oficio no. PL-02-05-1707/2019 de fecha 24 de mayo de 2019 dirigida a la C. [REDACTED], Síndico Municipal del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, se solicitó Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos. Para lo cual el ente auditado remitió oficio no. PL-02-05-4707/2019 de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por la C. [REDACTED], Síndico Municipal del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, mediante el cual señala "...no es posible entregar la copia de todos los documentos que acrediten la certeza jurídica del área de donación, en virtud de no haberse tramitado la escritura pública en la administración que autorizó el fraccionamiento, por lo que esta administración está realizando las gestiones y procesos legales para obtener la certeza jurídica de las áreas de donación...", anexando relación de Bienes Inmuebles de los cuales se desprende un predio urbano con clave catastral 001-01-136-040-00 en Calle Begonias no. 3 fraccionamiento Los Arcos el cual se encuentra un vivero municipal y escuela de educación especial [REDACTED], con un área de donación de 6,653.07m².

Por lo anterior se analizó el plano del Fraccionamiento Los Arcos el cual incluye los siguientes datos:

- Área total 108,980.15m²
- Área vendible 66,198.85m²
- Área de urbanización 31,185.12m²
- Área de donación 6,653.07m²
- Área no apta para fraccionamiento 4,943.11m²
- Fecha de elaboración de plano agosto de 1990
- Propietaria Rita Durán Pacheco.

Determinándose que el área de donación debe ser por 10,898.01m² en base al artículo 228 primer párrafo, fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas vigente en la fecha de elaboración del plano (15 de marzo de 1989, periódico oficial no. 21) que a la letra dice "...El fraccionador debe donar al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada", determinándose un faltante en el área de donación por 4,244.95m², toda vez que al área donada fue por 6,653.07m².

Cabe señalar que existe un área no apta para fraccionamiento con una superficie de 4,943.11m² en la cual se encuentra el acueducto "Los Arcos" (monumento histórico), del cual no se cuenta con documento alguno suscrito por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, México que lo avalé como monumento histórico, algún documento que acredite que dicha área está en resguardo del ente auditado.

Observándose que de las dos áreas el ente auditado no cuenta con escrituras que den certeza jurídica de la propiedad de los inmuebles, en base a lo establecido en los artículos 84 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 60 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

RP-18/34-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo las acciones tendientes a regularizar la situación legal de las dos áreas (la de donación y la señalada como monumento histórico) que se encuentran en el Fraccionamiento Los Arcos en relación con la propiedad de los mismos y llevar a cabo los tramites que sean necesarios para que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

RP-18/34-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice acciones tendientes que acrediten mediante documento que el acueducto "Los Arcos" (monumento histórico) se encuentre avalado como monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, México y que el área este en resguardo del ente auditado; así como se realice el trámite para la escrituración de las dos áreas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó acciones realizadas para regularizar la situación legal de las dos áreas (la de donación y la señalada como monumento histórico), que se encuentran en el Fraccionamiento Los Arcos en relación con la propiedad de las mismas.

N/A

RP-18/34-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo las acciones tendientes a regularizar la situación legal de las dos áreas (la de donación y la señalada como monumento histórico), que se encuentran en el Fraccionamiento Los Arcos en relación con la propiedad de las mismas y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

RP-18/34-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice acciones tendientes que acrediten mediante documento que el acueducto "Los Arcos" (monumento histórico), se encuentre avalado como monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, México y que el área este en resguardo del ente auditado; así como se realice el trámite para la escrituración de las dos áreas según corresponda. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11 Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 se informa un saldo de \$46,603,937.14 de los cuales se observa que el monto de \$3,773,854.80 no presentó afectación contable durante el periodo en revisión, así como saldos contrarios a su naturaleza, es decir negativos, los cuales se detallan en recuadro siguiente:

Ver anexo 5.

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.”.

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro. Respecto a los saldos negativos, no se exhibió evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó “No se cuenta con la documentación solicitada, pero se hace el compromiso de depurar saldos en este año.”

Sin embargo, no presentó evidencia sobre la circularización de saldos de las cuentas que no tuvieron movimientos, a fin de que se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia. Así mismo no aclara y/o justifica los saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos).

RP-18/34-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo acciones de circularización de saldos en el rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro; relativo a los saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos) efectué acciones para la corrección atendiendo a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para la circularización de saldos en el rubro de Proveedores, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable y/o en su caso se depure contablemente.

Cuyo desglose se puede apreciar en el **anexo número 5**.

RP-18/34-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal llevar a cabo acciones de circularización de saldos en el rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro; relativo a los saldos contrarios a su naturaleza (saldos negativos) efectué acciones para la corrección atendiendo a su naturaleza contable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12 Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al rubro de pasivos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, en específico de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, en la que se informó un saldo de \$16,849,981.45, de lo cual se determinó lo siguiente:

- 1.-En la cuenta contable 2117-02-02 IMSS se presenta un saldo de \$16,460,994.48, de los cuales se encuentran conformados por:
- a) Cuotas IMSS 2117-02-02-001 por un importe de \$6,629,338.47, los cuales presentan un incremento al cierre del ejercicio.
 - b) Cuotas IMSS Ejercicios Anteriores por un importe de \$9,831,656.01 mismos que no presentaron movimiento alguno durante el periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	SALDO INICIAL AL 15/09/18	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL AL 31/12/2018
2117-02-02 IMSS	\$15,826,998.46	\$1,594,192.89	\$2,228,188.91	\$16,460,994.48
2117-02-02-001 CUOTAS IMSS	5,995,342.45	1,594,192.89	2,228,188.91	6,629,338.47
CUOTAS IMSS				
2117-02-02-002 Ejercicios anteriores	9,831,656.01			9,831,656.01

Por lo que se solicitó al ente auditado presentara evidencia documental sobre los adeudos reales con el IMSS, acreditando cada uno de los adeudos.

- 2.-De la cuenta contable 2117-02-04-001 5% UAZ se observa un saldo de \$268,881.29 los cuales durante el ejercicio no efectuó el entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, se solicitó al ente auditado presentar evidencia documental de los enteros realizados a las Instituciones correspondientes, tomando en cuenta que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos. De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó que "Cada mes el IMSS nos hace llegar un estado de adeudo del municipio donde se menciona la suerte principal, actualización, recargos y multas", anexando copia del oficio No. 349101920110/COB/0153/2019 emitido por la Jefatura de Afiliación y Cobranza del IMSS donde se refleja el adeudo de Seguros IMSS por \$12,635,025.77 y Seguros RCV por \$4,973,025.81 actualizados al día 17 de enero de 2019.

Sin embargo, aún y cuando se presentó oficio de adeudo con el IMSS este presenta una diferencia en relación a lo registrado contablemente, así mismo no presentó evidencia documental del entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas así como tampoco de haber realizado los enteros al Instituto Mexicano del Seguro Social.

RP-18/34-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo acciones tendientes para realizar los ajustes correspondientes respecto al adeudo registrado con el IMSS y presente su saldo real; así como realizar el entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas ya que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones llevadas a cabo para realizar los ajustes respecto al adeudo registrado con el Instituto Mexicano de Seguridad Social y evidencia documental del entero realizado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

RP-18/34-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, llevar a cabo acciones tendientes para realizar los ajustes correspondientes respecto al adeudo registrado con el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) y presente su saldo real; así como realizar el entero del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ) ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas ya que son recursos que no pertenecen al municipio, además de ser una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13 Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta contable 3210-2017 Resultado del Ejercicio 2017, se observa que el ente auditado registro mediante póliza C01531 de fecha 26 de junio de 2018 por concepto de Traspaso Entre Ctas (Reintegro de recurso por Fraude de la Banca en Línea) registró contablemente la salida de \$473,873.50 de la cuenta bancaria 0271075455 Predial afectando en contrapartida la 3210-2017 Resultado del ejercicio 2017, de lo cual se anexa como soporte documental lo siguiente:

-Póliza de cheque C01531 de fecha 26 de junio de 2018 por concepto de Traspaso entre ctas (Reintegro de recurso por fraude de la banca en línea) afectando las cuentas contables 1112-04-078 Cuenta No. 0110535567 FORTALECE y 1112-08-028 Cuenta No. 0271075455 PREDIAL por un monto de \$473,873.50.

-Reporte de transferencia emitido por la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., de la cuenta 0271075455 (Predial) a 01105355678 (Fortalece) por \$473,873.50 en fecha 26 de junio de 2018.

-Denuncia presentada por el C. [REDACTED] (Tesorero municipal) el día 13 de octubre de 2017 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas por el delito de FRAUDE en perjuicio de la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.

-Reclamación ante la Comisión Nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros en contra de BBVA Bancomer, S.A. por la contratación de la cuenta 0110535567 FORTALECE 2017 de la cual se extrajo la cantidad de \$400,000.00 mediante transferencia sin haber sido autorizada, por lo que se solicita se aplique el contra-cargo a la cuenta de destino.

-Acta de Cabildo número 46 de fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual se autoriza el traspaso de recursos por un monto de \$473,873.50 a la cuenta Fortalece 2017.

De lo anterior se observó que la póliza presentada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), no coincide con la presentada de manera impresa en su documentación comprobatoria, así mismo en la demanda adjunta se manifiesta que se extrajo la cantidad de \$400,000.00 y el municipio reintegra a la cuenta de FORTALECE 2017 la cantidad de \$473,873.50, además no se presentó evidencia sobre el seguimiento que se le ha dado a la demanda interpuesta por el municipio y en su caso, el registro contable de su recuperación.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado manifestó que "Esta observación no corresponde al periodo que se está observando, puesto a que los acontecimientos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

sucedieron antes de la fecha del 15 de septiembre de 2018".

Sin embargo, quien debe de dar seguimiento a la demanda interpuesta por el municipio de Nochistlán de Mejía es el propio Municipio, y cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas emita la resolución definitiva, el ente auditado deberá realizar el registro contable para cuando se efectuó su recuperación

RP-18/34-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a una transferencia bancaria por la cantidad de \$473,873.50 de la cuenta bancaria 0271075455 denominada "Predial" a la cuenta bancaria 0110535567 denominada "FORTALECE" como recuperación de un fraude cibernético, de lo cual el ente auditado realizó el día 13 de octubre de 2017 una demanda ante Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas y de lo cual no se presentó evidencia documental del seguimiento dado durante el ejercicio fiscal 2018; además de que sus registros contables presentados de manera impresa ante esta Institución y lo reportado en el sistema contable SAACG.Net no coinciden. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/34-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice el registro contable para cuando se efectuó su recuperación, así como verificar el seguimiento que se le ha dado a la demanda interpuesta por el municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por el Prof. [REDACTED], Tesorero Municipal, anexa la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Prof. [REDACTED] (Ex Tesorero Municipal) en el cual menciona que "...en fecha 15 de Noviembre de 2017, acudí a la dependencia de CONDUSEF para denunciar un fraude cibernético a la cuenta FORTALECE 2017, En la que declaré que fue por la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.). Ya que en ese momento no recordé la cantidad exacta por lo tanto presento la aclaración que la cantidad correcta es \$473,873.50..."
- Copia de la denuncia presentada ante el ministerio público por el delito de Fraude por un monto de \$473,000.00.
- Oficio no. 229/2017 donde se solicita a la institución bancaria BBVA Bancomer la cancelación de la operación que se realizó de la banca en línea por un monto de \$473,873.50.
- Reporte del servicio de banca en línea donde se refleja la salida del recurso por un monto de \$473,873.50 a una cuenta extranjera.
- Expediente no. 135-UEIM/2017-II emitido por el Comandante y los Agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual se rinde un informe sobre la investigación del fraude cometido al municipio de Nochistlán de Mejía y se anexan actas de los testigos
- Oficio no. 214-2/SJ-6520743/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, suscrito por Mtro. [REDACTED] Director General Adjunto de Atención a Autoridades B de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos (SHCP), en el cual anexa escrito dirigido por BBVA Bancomer, S.A. el cual contiene estado de cuenta bancario del mes de octubre y una breve descripción del movimiento que se realizó de Orden de Pago Extranjero.
- Formato para envío de solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio no. 979/2017 emitido por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Investigación Mixta mediante el cual solicita colaboración de la Lic. [REDACTED] Coordinadora General de Unidades de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas para informar a nombre de quien se encuentra aperturada la cuenta bancaria 3086 con dirección en Estados Unidos de América.
- Oficio no. 29/2018 emitido por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Investigación Mixta

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

mediante el cual solicita colaboración del Mtro. [REDACTED] Subprocurador de Investigaciones y Procesos Penales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para solicitar a la Unidad de Ciber Seguridad de la División Científica de la Policía Federal quien o quienes realizaron la operación bancaria no reconocida.

-Oficio no. 50/INF/2018 de fecha 20 de julio de 2018, mediante el cual remite Informe Pericial Informático señalando "...este departamento no cuenta con el acceso a la información necesaria ni los medios para hacerse de ella, siendo recomendable que sea por parte del banco quien pudiera contestar sus planteamientos, dado que el código fuente de sus sistemas, así como mecanismos de seguridad no son de dominio público..." firmando I.C. [REDACTED] Perito en Informática Forense.

-Determinación de Archivo Temporal de fecha 27 de febrero de 2019, del cual se determina que la presente investigación se archivará de forma temporal hasta en tanto se obtengan los elementos necesarios para continuar con la indagatoria, firmando la Lic. [REDACTED] Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación Mixta del Distrito Judicial de Nochistlán de Mejía, Zac.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El importe de **\$473,873.50** aún y cuando el ente auditado aclaró lo relacionado a la diferencia en la información presentada de manera impresa en la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) por la cantidad de \$400,000.00 y lo reportado en el sistema contable (SAACG) por \$473,873.50, sin embargo subsiste lo concerniente al descuido por el manejo de recursos, ya que los recursos de las cuentas bancarias siempre estará bajo el resguardo y responsabilidad del titular de la Tesorería Municipal.

Así mismo aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental sobre el seguimiento dado durante el ejercicio fiscal 2018, para la recuperación del fraude cibernético a la cuenta bancaria FORTALECE del municipio por un monto de \$473,873.50, no obstante, los actos de investigación que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, aún no han concluido ni se ha recuperado dichos recursos.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento y [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracción XI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por llevar bajo su cuidado y responsabilidad el manejo y aplicación de los recursos son atribuciones directas de la tesorería municipal y además los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que la observación se derivó en la acción de Integración de Expediente de Investigación, la acción **RP-18/34-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** queda sin efectos, ya que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realizará las indagaciones respecto a las conductas respecto a los hechos u omisiones de los servidores públicos y que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia.

RP-18/34-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

ACCIÓN SOLVENTADA RP-18/34-015 SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16 Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Ver anexo 6.

RP-18/34-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 1° al 2° trimestre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 22 segundo párrafo, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2018 presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a julio, así como los informes del primer y segundo trimestres, todos del ejercicio 2018, por lo que es un hecho consumado.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2016-2018, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17 Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual se solicitó al Profr. [REDACTED], Tesorero Municipal, mediante oficio PL-02-05-1708/2019, de fecha 24 de mayo de 2019 y recibido el 24 de mayo del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales. En respuesta a lo anterior el ente auditado presentó oficio número 48/2019 en el cual anexa evidencia de las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, las cuales se detallan en el recuadro siguiente:

Ver anexo 7

Por lo anterior se observó que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesorero está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo, motivo por el cual se solicitó exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para su recuperación durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, no exhibiendo documentación o aclaración alguna.

RP-18/34-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$52,937.94 por no haber llevado a cabo acciones para la recuperación del Crédito Fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-17/2011, lo anterior a través del procedimiento administrativo de ejecución. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, artículo 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$52,937.94, ya que el ente auditado no presentó evidencia de haber recuperado el Crédito Fiscal derivado del procedimiento número ASE-PFRR-17/2011, a través del procedimiento administrativo de ejecución, el cual prescribió el 31 de enero de 2018, mismo que se detalla en el anexo número 7.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, así como [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no coordinar las actividades de recaudación y por no incoar el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18 Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los Informes Trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

Ver anexo 8

RP-18/34-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del 3° al 4° trimestre, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108 tercer y cuarto párrafos, 109 primer párrafo fracción III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, presentó de forma extemporánea los informes mensuales de septiembre a diciembre, así como los informes del tercer y cuarto trimestres, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, por lo que es un hecho consumado.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo, "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), [REDACTED], **Sindica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), [REDACTED].

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED], Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Nochistlán, de Mejía, Zacatecas; (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021 por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas". Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19 Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del seguimiento a las resoluciones dictadas, que contiene Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual se solicitó al Profr. [REDACTED], Tesorero Municipal, mediante oficio PL-02-05-1708/2019, de fecha 24 de mayo de 2019 y recibido el 24 de mayo del mismo año, presentara a la Auditoría Superior del Estado evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales. En respuesta a lo anterior el ente auditado presentó oficio número 48/2019 en el cual anexa evidencia de las acciones realizadas por la administración para la recuperación de los créditos fiscales, las cuales se detallan en el recuadro siguiente:

Ver anexo 9

Por lo anterior se observa que el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución incumpliendo con lo indicado en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que dentro de las obligaciones del tesorero está el de la recaudación y el inicio del procedimiento económico coactivo.

RP-18/34-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con los procedimientos legales iniciados hasta su conclusión para la recuperación de todos y cada uno de los créditos fiscales en beneficio del erario público municipal, integrando el expediente con la documentación que deriven del proceso legal conducente, así como los recibos de ingresos, los estados de cuenta bancario donde refleje su depósito en las cuentas bancarias del municipio y los registros contables correspondientes.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia documental sobre los procedimientos legales iniciados para la recuperación de los créditos fiscales en beneficio del erario público, mismo que se detallan en el **anexo número 9**.

RP-18/34-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con los procedimientos legales iniciados hasta su conclusión para la recuperación de todos y cada uno de los créditos fiscales en beneficio del erario público municipal, integrando el expediente con la documentación que deriven del proceso legal conducente, así como los recibos de ingresos, los estados de cuenta bancario donde refleje su depósito en las cuentas bancarias del municipio y los registros contables correspondientes

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20 Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectúa al Capítulo 1000 Servicios Personales, en específico de las cuentas de sueldos, dietas y demás prestaciones se identifican registros que corresponden a pagos de nóminas a favor de los trabajadores del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, presentándose como evidencia documental dispersión bancaria a nombre de cada uno de los trabajadores y funcionarios así como nóminas con firma de recibido, sin embargo el municipio no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por concepto de salarios tendrán la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales.

Así mismo, no realiza la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según se pudo observar en sus registros contables al no existir registro de pago o adeudos ante el Servicio de Administración Tributaria ni evidencia de la deducción efectuada a los trabajadores en las nóminas correspondientes, imposibilitando con ello efectuar la recuperación del impuesto retenido y enterado de conformidad a lo establecido en el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 96 y 99 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares; el ente auditado manifestó que "El municipio comenzó con la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta que corresponden a pagos de nómina en junio de 2019", anexando declaraciones provisionales, pagos del Impuesto Sobre la Renta ante Hacienda, nominas correspondientes al mes de junio de 2019 debidamente firmada donde se refleja la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2018 incumplió con dichas obligaciones, imposibilitando con ello ser beneficiarios de la recuperación del impuesto retenido y enterado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/34-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no cumplir con la obligación de realizar los cálculos del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, retenciones, registros contables y entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria, y consecuentemente tampoco se cumplió con expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, además al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios imposibilitando con ello ser beneficiario de lo establecido en el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando con ello un posible daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, 27 primer párrafo, fracción V segundo párrafo, VIII último párrafo y XVIII, 96 y 99 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia de haber cumplido con la obligación de realizar los cálculos del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y asimilables, retenciones, registros contables y entero del mismo ante el Servicio de Administración Tributaria, y consecuentemente no cumplió con expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por lo que al no efectuar el entero de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios imposibilita con ello ser beneficiario de lo establecido en el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando con ello un posible daño a la Hacienda Pública Municipal por la omisión del ingreso no recuperado.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe coordinar y programar las actividades de contabilidad y gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/34-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21 Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/34-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Oficio para contestar a las observaciones de Recursos Federales.

Mediante oficio número 230 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por el Arq. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, anexa la siguiente documentación correspondiente a los periodos del 1 de enero al 15 de septiembre y 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018:

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia documental de su Manual de Contabilidad y este a su vez se encuentre autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

RP-18/34-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas administrativas que sean pertinentes, con el objeto de que su Manual de Contabilidad esté debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$742,703.42

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01 Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión a la Cuenta Pública de Nochistlán de Mejía, Zacatecas del ejercicio fiscal 2018, específicamente de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se encontró que en el proyecto 408001 Suministro y Adecuación de 188 Calentadores que el ente fiscalizador celebró Contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/08 con el contratista [REDACTED] por el "SUMINISTRO Y ADECUACION DE 188 CALENTADORES SOLARES" por un monto de \$1,279,904.01, el día 13 de junio de 2018 el cual en su clausula TERCERA señala que "...EL CONTRATISTA SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA [...] EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2018 Y A TERMINAR A MAS TARDAR EL DÍA DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 [...]", del cual mediante póliza C01793 de fecha 19 de junio de 2018 por concepto de Suministro y adecuación de 188 calentadores, se registró contablemente un pago a [REDACTED] por \$803,344.00, realizado mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria 0592996068 Fondo III el día 20 de junio de 2018 por \$799,881.32 y \$5,517.24 a la Secretaría de Finanzas por concepto del 5 al millar el día 10 de septiembre de 2018, así mismo mediante póliza P04314 de fecha 27 de diciembre de 2018, se registra contablemente un pasivo 2113-000605 [REDACTED] por un monto de \$476,560.01 por concepto de Suministro y adecuación de 188 calentadores.

Anexando como soporte documental, padrón de 188 beneficiarios 2018, Acta Constitutiva de Comité Comunitario y/o por Obra, escrito simple de fecha 10 de septiembre de 2018 mediante el cual el C. [REDACTED] solicita prórroga para la entrega de equipos debido a situaciones climatológicas por lo que mediante oficio 218/2018 emitido por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social autoriza dicha solicitud mencionando que el tiempo de entrega será antes de diciembre del 2018, tres cotizaciones de calentadores solares de 12 tubos, calendario de obra, orden de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC. [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales respectivamente, factura número 53 por concepto de 118 Suministro y adecuación de planta solar de 12 tubos, incluye materiales, fletes y placa alusiva por un monto de \$803,344.00, estimación 1, generadores, factura con terminación AA37C por concepto de 70 Suministro y adecuación de calentador solar 12 tubos materiales y fletes por un monto de \$476,560.36, factura G3041698 emitida por la Secretaría de Finanzas del pago de 5 al millar, Acta de Entrega-Recepción de Obra de fecha 13 de septiembre de 2018, Acta de Entrega Recepción celebrada entre beneficiario, municipio y contratista, reporte fotográfico y estudio socioeconómico.

Cabe señalar que el día 06 de marzo de 2019, se realizó una transferencia bancaria a favor de [REDACTED] por un importe de \$474,505.86 de la cuenta bancaria 0592996068 Fondo III, orden de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC. [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales respectivamente en fecha 04 de marzo de 2019, estimación 2 y generadores.

Cabe mencionar que en el contrato celebrado número NOCHIS/FONDOIII/2018/08 y facturas 53 y terminación AA37C, no se especifica marca ni características de los bienes adquiridos.

Ahora bien, se observa que el ente auditado realizó la compra de 188 calentadores solares por un precio de \$6,808.00 cada uno de ellos con el proveedor C. [REDACTED] así mismo el día 09 de mayo de 2018 se realizó otra compra de calentadores solares por \$5,895.07 cada uno de ellos con un proveedor del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, situación incongruente ya que se adquirieron con un proveedor de Aguascalientes a un precio más alto, por lo que no se transparenta el ejercicio de los recursos públicos, en virtud de que el ente auditado no demostró que la adquisición fue con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, incumpliendo así con lo estipulado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: "Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez para satisfacer los

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

objetivos a los que estén destinados.", así como lo estipulado en los artículos 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Aunado a lo anterior y con base en los procedimientos de auditoría, el personal actuante procedió a constituirse en el domicilio señalado en el contrato NOCHIS/FONDOIII/2018/08 del proveedor el C. [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a lo cual la persona que habita la casa y que atendió la diligencia señaló desconocer al proveedor, ya que ella tiene viviendo en ese domicilio alrededor de cuatro años, por lo que el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato, si bien es cierto que existe, pero también el hecho que no corresponde ni conocen a la persona que lo firma en representación de la empresa constructora, situación que no da certeza del lugar de negocio y que el C. [REDACTED] hubiese sido el que suministro los bienes adquiridos.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 183 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, anexa como documentación comprobatoria:

Oficio simple emitido por el C. [REDACTED] (proveedor del municipio), en el cual hace constar la actualización de su domicilio fiscal.

Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 09 de septiembre de 2019 emitido por el SAT.

Ficha técnica de calentadores solares de 12 tubos emitida por Haining Ensun Solar Technology CO., LTD.

Copia de credencial para votar (INE) a nombre de [REDACTED] con domicilio C. Cerro Rosario 107, Fracc. Casa Solida 20280, Aguascalientes, Ags.

Sin embargo, el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato no da certeza del lugar del negocio y que el C. [REDACTED] hubiese sido el que suministró los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2018, aún y cuando el ente auditado presenta actualización de situación fiscal del domicilio del proveedor emitida por el Sistema de Administración Tributaria de fecha 9 de septiembre de 2019 e identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, anexa ficha técnica de calentadores solares de 12 tubos emitida por Haining Ensun Solar Technology CO., LTD, la cual no aclara la marca y características de los bienes adquiridos por el municipio, de igual forma es emitida por una empresa diferente a la que facturó los calentadores solares.

Respecto al precio de suministro e instalación de boiler solares, se detectó que el ente auditado realizó durante el propio ejercicio fiscal 2018 otra compra, suministro e instalación de calentadores solares por \$5,895.07 cada uno de ellos con la proveedora [REDACTED] del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, situación incongruente ya que se adquirieron con un proveedor de Aguascalientes a un precio más alto, por lo que no se transparenta el ejercicio de los recursos públicos, en virtud de que el ente auditado no demostró que la adquisición fue con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, no presentando aclaración y/o justificación de la adquisición realizada con el proveedor de Aguascalientes ya que se compró a un precio más alto en relación con los proveedores del mismo municipio.

RF-18/34-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$1,279,904.01 relativo al pago de suministro y adecuación de 188 calentadores solares del cual no se justifica plena y fehacientemente que los suministros de los bienes adquiridos efectivamente fueron realizados por el C. [REDACTED], toda vez de que el domicilio declarado para los fines y efectos en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/08 no corresponde a domicilio fiscal o de negocio del proveedor, además de que no se esclareció la marca y características de los bienes adquiridos por el municipio, así mismo, respecto a la compra de los calentadores solares es importante señalar que el ente auditado realizó durante el propio ejercicio fiscal 2018 otra compra de calentadores solares por \$5,895.07 cada uno de ellos con una proveedora del municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a un precio más bajo, determinando que el ente auditado no atendió lo indicado en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que se administrarán con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez los recursos financieros para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-002 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 188 calentadores solares por un monto de \$1,279,904.01 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED] toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- A) Oficio sin número, de fecha 05 de diciembre de 2019 emitido por el Arq. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, en cual manifiesta que: "...El proveedor [REDACTED] instaló calentadores solares de 12 tubos, la tubería y conexiones en material PPR ...
El proveedor [REDACTED] instaló calentadores solares de 10 tubos, la tubería y conexiones en material CPVC...
El producto instalado por [REDACTED] es de menor capacidad y la tubería y conexiones tienen menor valor en el mercado además la mano de obra es la instalación de CPVC resulta más económica..."
- b) Reporte fotográfico de dos calentadores solares de 10 tubos de marca sisolar y dos calentadores solares de 12 tubos sin marca.
- c) Escrito simple de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por [REDACTED], en el cual señala que: "...por cuestiones de crecimiento, tuve situaciones administrativas extraordinarias, por lo tanto la actualización del domicilio fiscal no se hizo en tiempo y forma, si bien entiendo la incertidumbre que esto está causando, el proyecto se finiquitó...", anexando identificación oficial.
- d) Ficha técnica de las características de calentadores solares de 12 tubos.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El pago por concepto de suministro y adecuación de 188 calentadores solares, toda vez que el ente auditado no justifica plena y fehacientemente que los suministros de los bienes adquiridos efectivamente fueron realizados por el C. [REDACTED] por el monto de \$1,279,904.010, lo anterior en virtud de que el domicilio declarado por el proveedor para los fines y efectos señalado en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/08 no corresponde al domicilio fiscal o del negocio del proveedor, ya que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración respecto al domicilio fiscal donde argumenta que: "...por cuestiones de crecimiento, tuve situaciones administrativas extraordinarias, por lo tanto la actualización del domicilio fiscal no se hizo en tiempo y forma...", sin embargo como resultado de la entrevista con la persona que atendió la diligencia en el domicilio señalado en el contrato, esta persona lleva habitando el inmueble alrededor de cuatro años, por lo que el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato, si bien es cierto que existe, pero también el hecho que no corresponde ni conocen a la persona de la empresa constructora, no dando certeza de su aclaración.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Respecto a la compra de los calentadores solares, el ente auditado menciona que el proveedor [REDACTED], instaló calentadores solares de 12 tubos, la tubería y conexiones en material PPR y el proveedor [REDACTED] instaló calentadores solares de 10 tubos, la tubería y conexiones en material CPVC (material con menor valor), sin embargo no se anexa ficha técnica donde se especifica marca y características de los calentadores solares así como del material de instalación suministrados por la C. [REDACTED], ya que no se cuenta con documento alguno como lo es contrato de prestación de servicios y/o comprobante fiscal que detalle el número de tubos y características del material.

Por lo anterior no se cuenta con elementos suficientes que den certeza de la aclaración hecha por el ente auditado respecto a la diferencia de precios.

Así mismo de la ficha técnica presentada por el ente auditado respecto de las características de calentadores solares de 12 tubos, no se señala marca lo que no permite realizar un adecuado comparativo de precios en el mercado.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 4 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, [REDACTED], **Sindica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por no efectuar demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio, [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones II y VIII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED], **Director, de Desarrollo Económico y Social**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, por solicitar el pago de la erogación, interviniendo así en la ejecución del proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Así como el C. [REDACTED], **Proveedor del Municipio**, por el uso de recursos públicos de los cuales no se tiene la certeza de que el proveedor fue quien suministró los calentadores solares, pagándosele la cantidad observada de \$1,279,904.01 lo anterior de acuerdo al artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RF-18/34-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-001-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para que cuando celebren un contrato con sus proveedores, este a su vez contenga los datos necesarios del bien y/o servicio a recibir, como lo es características de la adquisición del bien, marcas, descripción detallada del servicio, entre otros, con la finalidad de que el bien y/o servicio adquirido corresponda a lo realmente pagado y contratado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/34-002 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 188 calentadores solares por un monto de \$1,279,904.01 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED] toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02 Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión a la Cuenta Pública de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, específicamente de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del análisis al proyecto 408002 Suministro de Plantas Solares, se observó que el ente fiscalizado realizó un pago registrado en póliza de cheque C01767 de fecha 19 de junio de 2018 por concepto Suministro de Plantas Solares mediante transferencia electrónica de la cuenta 0592996068 Fondo III de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de [REDACTED] por un monto de \$348,491.38, de los cuales anexa como soporte documental Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, Contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/07 celebrado con [REDACTED] por concepto de Suministro de Plantas Solares por un monto de \$350,000.01, cotizaciones, factura 52 por concepto de 5 Suministros y adecuación de plantas solares, orden de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipal respectivamente, reporte de transferencia a favor de Secretaría de Finanzas por \$36,344.73 por concepto del 5 al millar, factura G465133 de la Secretaría de Finanzas, estimación 1, generadores, reporte fotográfico, actas de entrega-recepción celebradas entre beneficiario y contratista y Acta de entrega-recepción de obra en la cual entrega el municipio (carece de firmas) y recibe el comité de obra.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no se presentó prueba fehaciente de la selección de beneficiarios para la entrega de plantas solares, solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, recibo oficial de la recepción del bien e identificación oficial de cada uno de los beneficiarios, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

Así mismo se procedió a constituirse en el domicilio fiscal estipulado en el contrato NOCHIS/FONDOIII/2018/07 del proveedor el C. [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags. a lo cual la persona que habita la casa y que atendió la diligencia señaló desconocer al proveedor ya que ella tiene viviendo en ese domicilio alrededor de cuatro años, situación que no da certeza que el C. [REDACTED] hubiese sido el que suministro los bienes adquiridos.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio no. 183 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, anexa como documentación comprobatoria:

Oficio simple emitido por el C. [REDACTED] (proveedor del municipio) en el cual hace constar la actualización de su domicilio fiscal.

Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal de fecha 09 de septiembre de 2019 emitido por el SAT.

Ficha técnica de calentadores solares de 12 tubos emitida por Haining Ensun Solar Technology CO., LTD, la cual se encuentra en inglés.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Copia de credencial para votar (INE) a nombre de [REDACTED] con domicilio C. Cerro Rosario 107, Fracc. Casa Solida 20280, Aguascalientes, Ags.

Sin embargo el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato no da certeza del lugar del negocio y que el C. [REDACTED] hubiese sido el que suministró los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscal 2018, aún y cuando el ente auditado presenta actualización de situación fiscal del domicilio del proveedor emitida por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 9 de septiembre de 2019 e identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Además de que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no se presentó prueba fehaciente de la selección de beneficiarios para la entrega de plantas solares, solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, recibo oficial de la recepción del bien e identificación oficial de cada uno de los beneficiarios, entre otros.

RF-18/34-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$350,000.00 relativo al pago de suministro de plantas solares del cual no se justifica plena y fehacientemente el suministro de los bienes adquiridos efectivamente fueron realizados por el C. [REDACTED] Sánchez, toda vez de que el domicilio declarado para los fines y efectos en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/07 no corresponde a domicilio fiscal o de negocio del proveedor. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-004 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 5 Suministros de Plantas Solares por un monto de \$350,000.00 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED] toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada Suministro de 5 plantas solares, firmada de conformidad por el municipio que es quien entrega y recibe comité de la obra.
- Datos del solicitante, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación oficial y CURP ([REDACTED]).
- Datos del solicitante, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación oficial y CURP ([REDACTED]).
- Datos del solicitante, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación oficial y CURP ([REDACTED]).
- Datos del solicitante, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

oficial y CURP [REDACTED]).

f) Datos del solicitante, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación oficial y CURP ([REDACTED]).

Cabe señalar que dentro de la documentación presentada en el resultado RF-18/34-001, se considera para esta observación la documentación detallada en el inciso c).

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que aún y cuando el ente auditado presentó evidencia documental del suministro de cinco plantas solares que justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como lo es solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, recibo oficial de la recepción del bien e identificación oficial de cada uno de los beneficiarios, no se justifica el pago por concepto de suministro de cinco plantas solares por el monto de \$350,000.00, toda vez que el ente auditado no demuestra plena y fehacientemente que los suministros de los bienes adquiridos efectivamente fueron realizados por el C. [REDACTED], lo anterior en virtud de que el domicilio declarado por el proveedor para los fines y efectos señalado en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/07 no corresponde al domicilio fiscal o del negocio del proveedor, ya que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración respecto al domicilio fiscal donde argumenta que: "...por cuestiones de crecimiento, tuve situaciones administrativas extraordinarias, por lo tanto la actualización del domicilio fiscal no se hizo en tiempo y forma..."; sin embargo como resultado de la entrevista con la persona que atendió la diligencia en el domicilio señalado en el contrato, esta persona lleva habitando el inmueble alrededor de cuatro años, por lo que el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato, si bien es cierto que existe, pero también el hecho que no corresponde ni conocen a la persona de la empresa constructora, no dando certeza de su aclaración.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos. [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió lo establecido en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos y por no efectuar demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones II y VIII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, por solicitar el pago de la erogación, interviniendo así en la ejecución del proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos. Así como el C. [REDACTED], **Proveedor del Municipio**, por el uso de recursos públicos de los cuales no se tiene la certeza de que el proveedor fue quien suministró las plantas solares, pagándosele la cantidad observada de \$350,000.00 lo anterior de acuerdo al artículo 71 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/34-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-004 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 5 Suministros de Plantas Solares por un monto de \$350,000.00 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED] toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03 Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión a la Cuenta Pública de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, específicamente de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del análisis al proyecto 408006 Suministro e Instalación de 61 Calentadores Solares, se observó que el ente fiscalizado realizó un pago registrado en póliza de cheque C01452 de fecha 09 de mayo de 2018 por concepto Suministro Instalación de 61 Calentadores Solares mediante transferencia electrónica de la cuenta 0592996068 Fondo III de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de [REDACTED] por un monto de \$359,599.49, de los cuales anexa como soporte documental; acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, Contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/19 celebrado con [REDACTED] por concepto de Suministro e Instalación de 61 Calentadores Solares por un monto de \$359,599.49, factura con terminación C161B por concepto de 61 Suministro e instalación de calentadores solares Nochistlán, orden de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC. [REDACTED] Presidente y Síndica Municipal, respectivamente, póliza C02766 de fecha 30 de noviembre de 2018 por concepto de Pago del 5 al millar de obras, reporte de transferencia a favor de Secretaría de Finanzas por \$5,901.52 por concepto del 5 al millar, factura G468091 de la Secretaría de Finanzas, estimación 1, generadores, bitácora de obra, actas de entrega-recepción celebradas entre beneficiario y contratista e identificación oficial del beneficiario.

Observándose que el ente auditado no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que no se presentó evidencia sobre las características de la adquisición de bienes, en virtud de que el contrato no especifica marcas, número de tubos entre otras características, así como prueba fehaciente de la selección de beneficiarios para la entrega de calentadores solares, solicitudes de apoyo, estudios socioeconómico, recibo oficial de la recepción del bien entre beneficiario y municipio y reporte fotográfico. Así mismo del procedimiento de adjudicación a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RF-18/34-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$359,599.49 relativo al pago de suministro e instalación de 61 calentadores solares, toda vez de que el contrato carece de características del bien adquirido, así como también no justificó fehacientemente la selección y recepción del bien con cada uno de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 144, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- A) Reporte fotográfico georreferenciado de 13 calentadores solares de 10 tubos marca sisolar, el cual cada uno de ellos contiene los datos del solicitante.
- B) Actas de Entrega-Recepción celebradas entre el contratista y beneficiario, cuestionario de estudio socioeconómico, identificación oficial de beneficiario, CURP, acta de nacimiento de beneficiario y personas que habitan en el inmueble, comprobante de domicilio y constancia de domicilio, lo anterior de 61 beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El importe de **\$359,599.49**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tal como actas de entrega-recepción de calentadores solares, estudios socioeconómicos, comprobante de domicilio, identificación oficial y reporte fotográfico.

No Solventa:

Lo relacionado a que el ente auditado no presentó evidencia sobre las características de la adquisición de bienes, ya que el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/19 no especifica las características de la adquisición de bienes, marca, número de tubos, descripción detallada, entre otras; motivo por el cual se emite la siguiente acción.

RF-18/34-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, llevar a cabo acciones administrativas y/o legales para que cuando celebren un contrato con sus proveedores, esté a su vez contenga los datos necesarios del bien y/o servicios a recibir, como lo es características de la adquisición del bien, marcas, descripción detallada de los servicios, entre otros, con la finalidad de que el bien y/o servicio adquirido corresponda a lo realmente pagado y contratado.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04 Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión y análisis al proyecto 408008 Construcción de 10 Baños en Varias Comunidades, se observó que el ente fiscalizado realizó un pago registrado en póliza de cheque C02141 de fecha 29 de agosto de 2018 por concepto de Construcción de 10 baños en diferentes comunidades realizado mediante transferencia electrónica de la cuenta 0592996068 Fondo III de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de [REDACTED] por un monto de \$535,204.20, de los cuales anexó como soporte documental Contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/22, celebrado con el contratista Arq [REDACTED] por concepto de Construcción de 10 baños en varias comunidades por un monto de \$537,521.10, fianza. orden

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC. [REDACTED] Presidente y Sindica Municipal respectivamente, factura con número de terminación 6DC5D por concepto de pago de primer y única estimación del contrato construcción de baños en varias comunidades por un monto de \$537,521.03, estimación 1, generadores, reporte de transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$36,344.73 por concepto de 5 al millar, factura número G3041698 emitida por la Secretaría de Finanzas, acta de entrega recepción de obra donde sólo firman de entrega el municipio y en recepción carece de firmas, acta de entrega recepción celebrada entre el Contratista Arq. [REDACTED] y Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] bitácoras y reporte fotográfico.

Observándose que el ente auditado no presentó la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, ya que carece de acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, acta de entrega recepción por cada uno de los beneficiarios, estudio socioeconómico, así como el contrato no especifica donde se realizó la construcción de baños, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RF-18/34-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$535,204.20 relativo a la construcción de 10 baños en varias comunidades toda vez que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, ya que carece de acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra y no justifica la recepción del bien con cada uno de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, por concepto de la obra "Construcción de 10 baños en varias comunidades", firmado de conformidad entre comité de beneficiarios y presidencia municipal.
- Acta de entrega recepción de la obra denominada Construcción de 10 baños en varias comunidades, celebrada entre el contratista Arq. [REDACTED] y beneficiario, reporte fotográfico, cuestionario socioeconómico, identificación oficial, CURP, actas de nacimiento de personas que habitan el inmueble, comprobante de domicilio y constancia de posesión de terreno a favor del beneficiario, lo anterior de 10 personas beneficiarias.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de \$535,204.00, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, tal como acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, acta de entrega recepción por cada uno de los beneficiarios y estudio socioeconómico, entre otros.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/34-006 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05 Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión a la Cuenta Pública de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, específicamente de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III) y del análisis al proyecto 412001 "Renta de tres vehículos para verificación y supervisión de obras derivadas del Fondo III" de la vertiente Gastos Indirectos, detectándose que el ente auditado mediante pólizas de cheque C01765, C01764 y C01763 todas de fecha 15 de junio de 2018 registró pagos al proveedor Promotora Caribeña S.A. de C.V. por la cantidad total de \$107,761.50, mediante tres transferencias bancarias de \$35,920.50 cada una, todas en fecha 15 de junio de 2018, según estado de cuenta 0592996068 a nombre de "Fondo III 2018" y denominada con el mismo nombre, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), anexando como soporte documental Contrato de Arrendamiento número 002/2018 celebrado entre Promotora Caribeña S.A. de C.V. y Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía dentro del cual en sus cláusulas manifiesta la renta de tres vehículos por un periodo de 2 meses y 17 días (15 de junio a 31 de agosto de 2018) por la cantidad de \$107,761.50, órdenes de pago solicitada por C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, autorizada por CC. [REDACTED], Presidente y Síndica Municipales respectivamente, 3 facturas de números 112599, 112602 y 112594 todas de fecha 15 de junio de 2018 y reporte fotográfico de los vehículos.

Observándose que de las erogaciones realizadas por el municipio no presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el arrendamiento de vehículos y uso de cada uno de ellos en actividades propias del municipio, así como bitácoras y listado de personal al que se le asignó y prueba que demuestre las obras supervisadas y el resguardo correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio número 183 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, anexa como documentación comprobatoria:

Contrato de arrendamiento de vehículos G01239, G01227 y G01233 emitidos por Promotora Caribeña SA de CV en los cuales registra el estado de los vehículos y kilometraje.

Sin embargo, no se presentó evidencia documental que justifique plena y fehacientemente el arrendamiento de vehículos y uso de cada uno de ellos en actividades propias del municipio, así como bitácoras y listado de personal al que se le asignó y prueba que demuestre las obras supervisadas y el resguardo correspondientes.

RF-18/34-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, toda vez de que realizó erogaciones por concepto de "Renta de tres vehículos para verificación y supervisión de obras derivadas del Fondo III", mismas que no se justificaron plena y fehacientemente, ya que no exhibió evidencia documental de haberlos utilizado en actividades propias del municipio por un monto de \$107,761.50. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

A) Oficio número 223/2018 de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual anexa la siguiente información:

- Bitácoras de vehículos
- Plantilla de personal correspondiente al tercer trimestre 2019, en la cual se ubican los trabajadores a los cuales les fueron asignados los vehículos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$107,761.50, ya que aún y cuando el ente auditado exhibió bitácoras de vehículos arrendados, estas no se consideran suficientes para documentar la justificación del uso de los vehículos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicable, ya que no acompañó pruebas fehacientes que demuestren las obras supervisadas, en virtud de que en las bitácoras presentadas sólo reportan un total de 15,576 kilómetros recorridos entre los tres vehículos durante dos meses y 17 días; más no así evidencia que respalde y materialice las acciones de supervisión con los mismos, además no se adjuntó los resguardos correspondientes.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicables al fondo en mención; [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicables al fondo en mención; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018), por solicitar el pago de la erogación, interviniendo así en la ejecución del proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06 Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado del análisis realizado a la vertiente Gastos Indirectos, se conoció que el ente auditado realizó pagos por concepto de Estudios e Investigaciones al contratista [REDACTED] por estudios geohidrológicos en diversas comunidades, observándose que de la documentación comprobatoria y justificativa presentó algunas inconsistencias, detallándose en el cuadro siguiente:

Ver anexo 10.

Por lo que el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RF-18/34-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$81,200.00 relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pagos de estudios geohidrológicos en diversas comunidades al contratista [REDACTED] mismas que no se justifican, toda vez de que de la documentación presentada por el ente auditado se determinaron inconsistencias, tales como; el estudio geohidrológico en el numeral 6 hace referencia a que se podrán satisfacer necesidades de los habitantes de la colonia Linda Vista, firmando de elaborado por el Ing. [REDACTED], sin embargo, en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/11 celebrado con [REDACTED] por el Estudio geohidrológico es para la comunidad de Las Amarillas; así como no justifica la relación laboral entre quien firma el contrato y quien realiza el estudio Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$81,200.00, ya que el ente auditado no presentó justificación y evidencia documental sobre los pagos de estudios geohidrológicos en diversas comunidades al Contratista [REDACTED], ya que de la documentación adjuntada por el ente auditado reflejó inconsistencias, tales como: el estudio geohidrológico en el numeral 6 hace referencia a que se podrán satisfacer necesidades de los habitantes de la colonia Linda Vista, firmando de elaborado por el Ing. [REDACTED], sin embargo, en el contrato número NOCHIS/FONDOIII/2018/11 celebrado con [REDACTED] por el estudio geohidrológico es para la comunidad de Las Amarillas; así como la relación laboral entre quien firma el contrato y quien realiza el estudio no se

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

justifica.

Las erogaciones efectuadas se detallan en el **anexo número 10**.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 01 de enero al 28 de marzo y 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2018-2021 y [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 4 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplieron con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, por solicitar el pago de la erogación. (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, por solicitar el pago de la erogación, interviniendo así en la ejecución de los Gastos Indirectos por concepto de Estudios e Investigaciones, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07 Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión a la Cuenta Pública de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018, específicamente de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (Fondo III) y del análisis al proyecto 412004 "Adquisiciones de materiales para oficina" de la vertiente Gastos Indirectos, detectándose que el ente auditado mediante póliza de cheque C02143 de fecha 13 de agosto de 2018 registró pagos al proveedor [REDACTED] por la cantidad total de \$87,514.57 mediante transferencia bancaria en fecha 13 de agosto de 2018 según estado de cuenta 0592996068 a nombre de "Fondo III 2018" y denominada con el mismo nombre, de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), anexando como soporte documental ordene de pago solicitada por C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, autorizada por CC. [REDACTED] y [REDACTED], Presidente y Sindica Municipales respectivamente, factura número 1954 de fecha 02 de agosto de 2018 por concepto de 38 cartuchos Hp por un importe de \$87,514.67, cotizaciones y reporte fotográfico de los cartuchos

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Observándose como un gasto no procedente, ya que se incumplió con el artículo 33 primer párrafo, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social en su anexo A.1.2 Gastos Indirectos, los cuales no contemplan la adquisición de cartuchos de tinta para impresoras y/o fotocopiadoras. Además, se observó que no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación en actividades propias del municipio, tales como requisiciones y vales de entrada y salida del almacén y demás que demuestre la materialización y utilización en beneficio del ente auditado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RF-18/34-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la adquisición de cartuchos de tinta para impresoras y/o fotocopiadoras por un monto de \$87,514.57 toda vez que se incumplió con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social en su anexo A.1.2 Gastos Indirectos, puesto que no se contemplan insumos para impresoras y/o fotocopiadoras, así mismo no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio utilización en beneficio del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, inciso A), fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 222/2018 de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Arq. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, manifiesta que con base en los lineamientos del FAIS 2019 apartado A.1.2019 indica: "...CAPITULO/CONCEPTO DE GASTO, 5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS Y SUBCLASIFICACION INDICA LO SIGUIENTE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO FOTOGRAFICO PARA LA VERIFICACION Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS..."

Entiéndase como materiales y suministros... Los suministros de oficina son todos aquellos artículos y útiles que los empleados de los diferentes departamentos necesitan para realizar sus actividades diarias..."

El ente auditado exhibió vale de material de fecha 03 de agosto de 2018 por concepto de 38 cartuchos hp (carece de nombre y firma del solicitante) y catálogo de la clasificación de gastos indirectos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$87,514.57, ya que aún y cuando el ente auditado menciona que en los lineamientos de Fondo III 2019 contempla Adquisición de Material, sin embargo el ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, inciso A), último párrafo y fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los Lineamientos del Fondo que emite la Secretaría de Desarrollo Social en su anexo A.1.2 Gastos Indirectos, los cuales contemplan el capítulo de gasto 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, en específico la partida 2130 Material Estadístico y Geográfico que corresponde a asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Cabe señalar que las tintas para imprimir se contemplan en la cuenta 2121 Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción, partida que no contempla el Anexo A.1.2. Además,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

el ente auditado hace referencia a reglas de operación no aplicables para el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se observa inobservancia a la normatividad aplicable en el año 2018.

Por lo anterior la adquisición de cartuchos hp se considera improcedente.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 1 de enero al 28 de marzo y del 05 de julio al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), administración 2016-2018, artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no formular demandas, denuncias y querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales en perjuicio del patrimonio del Municipio; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018, incumplió los artículos 103 primer párrafo, fracciones II y VIII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por efectuar erogaciones no justificar plenamente de conformidad a la normatividad y reglas de operación aplicables al fondo en mención; y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, Administración 2016-2018), por solicitar el pago de la erogación, interviniendo así en la ejecución de proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08 Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión y análisis efectuado al proyecto 408009 Construcción de 11 Baños en Varias Comunidades (segunda etapa), se observa que el ente fiscalizado realizó un pago registrado en póliza de cheque C02229 de fecha 28 de septiembre de 2018 por concepto de Construcción de 11 cuartos en varias comunidades segunda etapa realizado mediante transferencia electrónica de la cuenta 0592996068 Fondo III de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. a favor de [REDACTED] [REDACTED] por un monto de \$598,457.85, de los cuales anexa como soporte documental Contrato no NOCHIS/FONDOIII/2018/19 celebrado con el contratista Arq [REDACTED] por concepto de Construcción de 11 cuartos en varias comunidades segunda etapa por un monto de \$601,048.58, fianza, orden de pago donde solicita [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y autoriza los CC [REDACTED] y [REDACTED] Presidente y Síndico Municipal respectivamente, factura con número de terminación 4D4F5 por concepto de Pago de primer y única estimación correspondiente al contrato construcción 11 cuartos en varias comunidades segunda etapa por un monto de \$601,048.57, estimación 1, reporte de transferencia a favor de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$2,590.73 por concepto de 5 al millar, factura no G3041698 emitida por la Secretaría de Finanzas, bitácoras, lista de padrón de [REDACTED]

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

beneficiarios respecto del contrato NOCHIS/FONDOIII/2018/18, seis estudios socioeconómicos con identificación oficial y comprobante de domicilio y reporte fotográfico.

Observándose que de la erogación realizada no se justifica plena y fehacientemente la utilización del recurso, ya que carece de acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, generadores de obra, acta de entrega recepción firmada por cada uno de los beneficiarios, así como el contrato no especifica donde se realizó la construcción de cuartos, de igual forma el padrón de beneficiarios refiere el contrato de otra obra y los estudios socioeconómicos son presentados incompletos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita "que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada".

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación que pudiera ser valorada.

RF-18/34-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$601,048.58 por erogaciones que no justifican plena y fehacientemente la utilización del recurso en la Construcción de 11 cuartos en varias comunidades segunda etapa, ya que carece de documentación como acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, los estudios socioeconómicos se encuentran de manera incompleta, el padrón de beneficiarios refiere otra obra; así como no justifica la recepción del bien de cada uno de los beneficiarios, asimismo el contrato no especifica en que lugar se realizaron las obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra denominada construcción de 11 cuartos en varias comunidades firmada de conformidad por comité de beneficiarios y municipio.
- Acta de entrega-recepción celebrada entre el Arq. [REDACTED] y beneficiarios (11 beneficiarios).
- Generadores de obra
- Datos del solicitante, reporte fotográfico, cuestionario socioeconómico, identificación oficial, documentos identificatorios de las personas que habitan el inmueble, comprobante de domicilio de 11 beneficiarios.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de \$601,048.58, en virtud de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria de la construcción de 11 cuartos en varias comunidades segunda etapa, como lo es acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, estudios socioeconómicos de cada uno de los beneficiarios, acta de entrega-recepción del bien de cada uno de los beneficiarios, reporte fotográfico, entre otros.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/34-010 PLIEGO DE OBSERVACIONES

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09 Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al proyecto denominado 404002 Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en Toyahua, se observa que el ente fiscalizado celebró Contrato no. NOCHIS/FONDO III/2018/37 con el C. [REDACTED] por concepto de Pavimentación con concreto en calle Hidalgo Toyahua por un monto de \$636,521.90, del cual se registró contablemente en póliza P04312 de fecha 15 de diciembre de 2018 mediante la cual se afecta contablemente la cuenta 2113-000688 [REDACTED] por un monto de \$320,528.16 y póliza P04313 de fecha 20 de diciembre de 2018 mediante la cual se afecta contablemente la cuenta 2113-000688 [REDACTED] por un monto de \$315,993.74, anexando como soporte documental reporte de transferencia de fecha 19 de febrero de 2019 a favor de [REDACTED] por un monto de \$319,146.57, factura con terminación 987EA por concepto de Pavimentación con concreto en calle Hidalgo, Toyahua de abajo (pago de estimación uno) por un monto de \$320,528.16, estimación 1, reporte fotográfico, reporte de transferencia de fecha 19 de febrero de 2019 a favor de [REDACTED] por un monto de \$314,631.70, orden de pago, factura con terminación C57B6 por concepto de Pavimentación con concreto en calle Hidalgo, Toyahua de abajo (pago de estimación número dos y finiquito) por un monto de \$315,993.74, estimación 2 y reporte fotográfico, entre otra documentación se encuentra cédula de información básica por proyecto denominado Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo por un monto de \$640,033.69, Programa calendarizado anual físico financiero, acta de aceptación de la comunidad, validación o dictamen de factibilidad, croquis, catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición, convenio de concertación 2018, Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, presupuesto, acta de entrega recepción la cual carece de firmas por parte del municipio únicamente firma Presidente del Comité y testigos y fianza.

De lo anterior se observa que el municipio al cierre del ejercicio 2018 comprometió contablemente el pago de la obra registrándolo en pasivos a nombre de [REDACTED] sin embargo el adeudo se contrajo con [REDACTED] según contrato y facturas, así mismo de los pagos realizados durante 2019 son por un monto de \$633,778.27 existiendo una diferencia de \$2,743.63 correspondiente a 5 al millar del cual no se presentó su pago a la Secretaría de Finanzas, de igual forma el Acta de Entrega Recepción se presenta de manera incompleta ya que carece de firmas por parte de quien entrega y de quien recibe por la Vocal de Control.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio no. 183 de fecha 11 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, remite documentación:

a) Oficio no. 179 de fecha 09 de septiembre de 2019 suscrito por Lic. [REDACTED] mediante el cual manifiesta que "...El error de captura no fue detectado antes del cierre del ejercicio 2018 por lo cual ya no fue posible corregirlo...", anexando póliza C00483 de fecha 11/02/2019 por concepto de Reintegro de 5 al millar por un monto de \$9,001.41, reporte de transferencia de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. de fecha 11/02/2019 a favor de la Secretaría de Finanzas por un monto de \$9,001.41, factura no. G3044662 emitida por la Secretaría de Finanzas y orden de pago del 5 al millar de la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico en calle Hidalgo.

Sin embargo, no presentó evidencia documental sobre la reclasificación del adeudo registrado a nombre de [REDACTED] ya que corresponde el adeudo a [REDACTED] según contrato y facturas, así mismo no presentó Acta de Entrega Recepción firmada por parte de quien entrega y de quien recibe la obra.

RF-18/34-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que se omitió exhibir Acta de Entrega Recepción firmada por parte de quien entrega y de quien recibe la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 49 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice la reclasificación del saldo presentado al cierre del ejercicio fiscal 2018 en la cuenta 2113-000688 [REDACTED] por un monto de \$636,521.90 ya que se contrajo el adeudo con [REDACTED] según contrato y facturas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó acta de Entrega-Recepción firmada por parte de quien entrega y de quien recibe la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en Toyahua.

De lo anterior se desprende el incumplimiento de las obligaciones inherentes a al cargo de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración del expediente unitario de obra, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en Toyahua" y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Hidalgo en Toyahua" y [REDACTED] **Director, de Desarrollo Económico y Social** (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, Administración 2018-2021), en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos, incumpliendo en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, lo anterior en base a lo señalado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RF-18/34-011-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, realice la reclasificación del saldo presentado al cierre del ejercicio fiscal 2018 en la cuenta 2113-000688 [REDACTED] por un monto de \$636,521.90, ya que se contrajo el adeudo con [REDACTED] según contrato y comprobantes fiscales. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10 Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada a los recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se observó que el ente fiscalizado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no se justifica plena y fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan en el recuadro siguiente:

Ver anexo 11.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

RF-18/34-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por un monto de \$60,963.36 que no justifican plena y fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no se comprueba la recepción de las obras por parte de los beneficiarios, así como por la incongruencia presentada en la documentación del proyecto de Bacheo en caminos en varias comunidades, así como por no especificar a que calles y/o localidades se realizaron los trabajos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La documentación presentada se detalla en el anexo número 11.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de **\$60,963.36**, en virtud de que el ente auditado presentó el acta de entrega recepción firmada por los beneficiarios de la recepción de las obras concluidas y documentación que justifica y aclara la obra denominada Bacheo, mismas que se detallan en el **anexo número 11**.

ACCIÓN SOLVENTADA RF-18/34-013 PLIEGO DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11 Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Derivado de la revisión efectuada al proyecto denominado 502001 Equipamiento de Seguridad Pública por un monto de \$153,687.20, el cual es autorizado mediante acta de Cabildo número 45 de fecha 31 de mayo de 2018, en su noveno punto expone: "...la casa de seguridad necesita para su total funcionamiento conectarse al drenaje, contratar los servicios de luz y agua potable así como el equipamiento del inmueble [...] tras la oferta por parte del General de Brigada del Estado Mayor, [REDACTED] nuevo comandante de la XI Zona Militar de dejar en nuestro municipio un destacamento permanente de elementos castrenses, nos vemos en la necesidad de ofrecerles un espacio digno ...", autorizando \$220,000.00 para la habilitación y equipamiento de la casa de seguridad pública; del cual el ente fiscalizado presentó documentación comprobatoria del gasto realizado por un monto de \$35,750.00, observándose que no se justifica el monto de \$117,937.20, el ente auditado presentó lo siguiente:

-Orden de pago, póliza C01660 y C01659 de 21 y 15 de junio de 2018 por concepto de Literas para la casa de seguridad modelo nitron reforzadas registradas contablemente en la cuenta 5121 Muebles por \$16,077.60 cada una de ellas, reporte de transferencia emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0592996956 Fondo IV a favor de [REDACTED], facturas con terminación ABEEF y 45E8B por concepto de 7 literas individuales modelo nitron reforzadas cada una de las facturas y reporte fotográfico.

-Orden de pago y póliza C01661 del 22 de junio de 2018 por concepto de pago de 29 colchones para casa de seguridad registradas contablemente en la cuenta 2751 Blancos y Otros Productos por \$85,782.00, reporte de transferencia emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0592996956 Fondo IV a favor de [REDACTED] factura A101 por concepto de 29 colchones individuales modelo presidencial Lx y reporte fotográfico.

Aunado a lo anterior se aprueba el proyecto denominado 504003 Equipamiento de Baños en Casa de Seguridad por \$144,748.08, del cual el día 09 de agosto de 2018 mediante acta de Cabildo número 49 en su sexto punto autoriza una ampliación por \$120,000.00 para el equipamiento de seguridad pública, del cual no se justifica el monto de \$103,699.97; el ente auditado presenta lo siguiente:

-Contrato número NOCHIS/FIV/2018/01 celebrado con el C. [REDACTED] por: "Equipamiento de Baños en Casa de Seguridad" por un monto de \$68,699.97, orden de pago, póliza C02681 de fecha 09 de noviembre de 2018 por concepto de Pago de calentador solar de 30 tubos para la casa de seguridad registrando el gasto en la cuenta contable 2471 Estructuras y por un monto de \$68,699.97, reporte de transferencia de fecha 09 de noviembre de 2018 emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0592996956 Fondo IV a favor de [REDACTED], factura 54 por concepto de 3 Calentador solar de 30 tubos materiales por e instalación incluidos de fecha 29 de agosto de 2018, estimación 1, generadores, reporte fotográfico, acta de entrega-recepción y cotizaciones.

-Orden de pago, póliza C02146 de fecha 01 de agosto de 2018 por concepto de Material de aluminio rieles barandales registrados en la cuenta contable 2471 Estructuras y por un monto de \$35,000.00, reporte de transferencia emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. de la cuenta 0592996956 Fondo IV a favor de Tiendas Cuprum S.A. de C.V., factura con terminación b34bf por concepto de anticipo del bien o servicio.

Es conveniente mencionar que mediante oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública no. PL-02-05-2642/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, dirigido al Arq. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de Nochistlán de Mejía, Zacatecas se solicitó Plano con medidas y distribución de la casa de seguridad pública, del cual

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

se presentó plano en el cual se observa la distribución de una casa habitacional que consta en la planta altas de 2 dormitorios con capacidad para 2 y 3 camas individuales y 1 baño completo; y en planta baja 2 oficinas, cocina, medio baño y 2 celdas, de los cuales durante visita de campo al municipio se observó que se adaptaron en la planta baja regaderas y sanitarios.

Por lo anterior las erogaciones realizadas no se justifican plena y fehacientemente la utilización de los recursos, ya que no se presentó evidencia de la utilización de los colchones y literas debido a que los espacios y/o distribución ya establecidos dentro de la casa de seguridad no son los suficientes para la instalación de las adquisiciones realizadas, así como el pago de "Anticipo del bien o servicio" no especifica que servicio o bien se proporcionó al municipio.

Ahora bien, de la compra de 3 calentadores solares de 30 tubos con el C. [REDACTED] primeramente se expide una factura con fecha 29 de agosto de 2018 y se realiza el pago directo el día 09 de noviembre de 2018, el contrato no especifica marcas ni características del bien adquirido, por lo que se procedió a constituirse en el domicilio fiscal estipulado en el contrato NOCHIS/FIV/2018/01 del proveedor ef C. [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Ags. a lo cual la persona que habita la casa y que atendió la diligencia señaló desconocer al proveedor ya que ella tiene viviendo en ese domicilio alrededor de cuatro años, por lo que el domicilio declarado para los fines y efectos del contrato, si bien es cierto que existe, pero también el hecho que no corresponde ni conocen a la persona que lo firma en representación de la empresa constructora, situación que no da certeza del lugar de negocio y que el C. [REDACTED] hubiese sido el que suministro los bienes adquiridos.

Sin embargo, no justifica los gastos realizados debido a los espacios físicos con los que cuenta la casa de seguridad, así como la instalación de 3 calentadores solares de 30 tubos cada uno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mediante oficio no. 183 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, anexa como documentación comprobatoria:

-Escrito simple emitido por el C. [REDACTED] (Presidente Municipal Interino) de fecha 10 de septiembre de 2019 mediante el cual aclara la inversión realizada para la casa de seguridad pública "Durante el año 2018 existía un clima de inseguridad en el municipio... con apoyo de la Compañía de Infantería No encuadrada de Jalpa (CINE) se acordó la presencia de elementos militares en nuestro municipio.

En una reunión posterior con el General de Brigada del estado Mayor, [REDACTED], comandante de la onceava zona militar ...expreso la necesidad de ofrecer un instalación amplia y digna para los elementos.

El Comandante Santa María, informo que la base de operaciones consta de 1 comandante, 24 elementos fusileros, 1 radio operador, 1 sanidad y 2 conductores, sumando 29 elementos... El municipio ofreció el equipamiento para la base de operaciones en la casa de seguridad, incluyendo literas para 28 elementos, una cama para el comandante de la Base de operaciones, 29 colchones, 3 calentadores solares 30 tubos (para 30 servicios de regadera diarias) y la adecuación de regaderas y sanitarios comunes..."

-Ficha técnica de calentador solar Aquasol

Sin embargo no se presentó documento alguno emitido por la Onceava Zona Militar en la cual se haga mención a los elementos que brindarían servicio al municipio de Nochistlán, por lo cual no se justifica la utilización de los colchones y literas debido a que los espacios y/o distribución ya establecidos dentro de la casa de seguridad no son los suficientes para la instalación de las compras realizadas, así como el pago de "Anticipo del bien o servicio" no especifica que servicio o bien se proporcionó al municipio.

Ahora bien, de la compra de 3 calentadores solares de 30 tubos con el C. [REDACTED] primeramente se expidió una factura con fecha 29 de agosto de 2018 y se realiza el pago directo el día 09 de noviembre de 2018, el contrato no especifica marcas ni características del bien adquirido.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RF-18/34-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por un monto de \$221,637.17 por concepto de erogaciones que no se justifican plena y fehacientemente los gastos realizados de colchones y literas debido a los espacios físicos con los que cuenta la casa de seguridad para su equipamiento, además referente a la instalación de 3 calentadores solares de 30 tubos cada uno de los cuales no se especifica marca ni características, como el pago de "Anticipo del bien o servicio" el cual no especifica que servicio o bien se proporcionó al municipio, así mismo no cuenta con documento alguno emitido por la Onceava Zona Militar en la cual se haga mención a los elementos que brindarían servicio al municipio de Nochistlán de Mejía, asimismo no se detectó el lugar de negocio de la empresa y por ende no se tiene la certeza que la misma haya suministrado los bienes adquiridos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-015 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 3 calentadores solares de 30 tubos por un monto de \$68,699.97 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED] toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por [REDACTED], Presidente Municipal, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), mediante el cual solicita al Teniente Coronel de Infantería [REDACTED], comandante de la Compañía de Infantería No Encuadrada (CINE) Jalpa; confirmé la presencia de elementos militares en el municipio de Nochistlán de Mejía, así como número de elementos que estuvieron presentes y si hicieron uso de las instalaciones proporcionadas por el municipio. Misma confirmación que no han recibido respuesta.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

El monto de \$221,637.17, ya que aún y cuando el ente auditado presentó oficio donde se solicita al Teniente Coronel de Infantería [REDACTED], comandante de la Compañía de Infantería No Encuadrada (CINE) Jalpa, la confirmación de la presencia de los elementos militares en el municipio, este no exhibe evidencia de la respuesta obtenida, por consiguiente no justifica plena y fehacientemente los gastos realizados de colchones y literas debido a los espacios físicos con los que cuenta la casa de seguridad para su equipamiento.

Así mismo en el contrato número NOCHIS/FIV/2018/01, no se especifica marca y características de la instalación de 3 calentadores solares de 30 tubos cada uno, de los cuales no se ubicó el lugar del negocio de la empresa y por ende no se tiene la certeza que la misma haya suministrado los bienes adquiridos; de igual forma no justifica el pago de "Anticipo del bien o servicio" ya que no especifica que servicio o bien se proporcionó al municipio.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Además las erogaciones realizadas no se justifican plena y fehacientemente la utilización de los recursos, ya que no se presentó evidencia de la utilización de los colchones y literas debido a que los espacios y/o distribución ya establecidos dentro de la casa de seguridad, en virtud de que estos no son los suficientes para la instalación de las adquisiciones realizadas, incluyendo lo relacionado a la instalación de 3 calentadores solares de 30 tubos cada uno, por lo que no hubo la adecuada planeación y programación en el ejercicio de los recursos, ya que estos no fueron administrados atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad, control, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, con el propósito de satisfacer sus objetivos, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con las obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 29 de marzo al 04 de julio de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Tesorero Municipal**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, incumplió con lo establecido en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018), Administración 2016-2018, por solicitar el pago de las erogaciones, interviniendo así en la ejecución de proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

N/A

RF-18/34-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/34-015 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado comunicará a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el aspecto observado al municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, respecto al pago de 3 calentadores solares de 30 tubos por un monto de \$68,699.97 por concepto de operaciones comerciales realizadas con el C. [REDACTED]; toda vez de que personal de la Auditoría Superior del Estado se apersono en el domicilio señalado en el comprobante fiscal digital presentado como comprobación del gasto, del cual si bien es cierto que si existe el domicilio este no corresponde al lugar de negocio y/o domicilio fiscal, lo que no da certeza de que las operaciones efectivamente hubiesen sido efectuadas con el C. [REDACTED]. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, 29, 29-A, 69-B y 109 del Código Fiscal de la Federación, vigente al ejercicio sujeto a revisión.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12 Observación RF-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada a los recursos del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), se observa que el ente fiscalizado realizó erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de las cuales no se justifica plena y fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, detallándolo en recuadro siguiente:

Ver anexo 12

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita "que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos este debidamente justificada".

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/34-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por la cantidad de \$885,881.09 por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, las cuales no se justifican plena y fehacientemente en actividades propias del municipio por consumo de comidas a la policía estatal, pago de llantas para vehículos oficiales y pavimentación de calles, ya que carecen cada uno de ellos de documentación comprobatoria. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 19 y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43, 49 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la documentación detallada en el **anexo número 12**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de **\$479,449.09**, en virtud de que el ente auditado presentó documentación comprobatoria que justifica plena y fehacientemente la aplicación de los bienes en actividades propias del municipio, por consumo de comidas a la policía estatal y pavimentación de calles, las cuales se detallan en el **anexo número 12**.

No Solventa:

El monto de **\$406,432.00**, en relación al pago de llantas para vehículos oficiales, ya que el ente auditado no presentó documentación y/o aclaración respecto a la autorización y compra de 100 llantas, misma que se detalla en el **anexo número 12**.

De lo anterior se desprende que los siguientes ciudadanos incumplieron con sus obligaciones inherentes a sus cargos, [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe inspeccionar las áreas para su correcto funcionamiento, por lo que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que al autorizar los gastos no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio; [REDACTED], **Tesorero Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, incumplió con los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no justificar plenamente las erogaciones observadas y [REDACTED], **Oficial Mayor**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018) Administración 2018-2021, por solicitar el pago de las erogaciones, interviniendo así en la ejecución de proyecto en mención, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13 Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Programa Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B, en específico del Proyecto 918001 Construcción de Primera Etapa de Cafetería en el Tecnológico de Nochistlán de Mejía, el municipio celebró Contrato no. NOCHIS/FORTALECIMIENTO B/2018/01 con Constructora Fortiori por la construcción de primera etapa de cafetería en el Tecnológico de Nochistlán de Mejía por un monto de \$1,006,852.59, del cual anexa como soporte documental Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, invitación a licitación por invitación restringida a Constructora Fortiori S. de RL. de C.V., propuesta técnica, factura no. 80 de fecha 21 de diciembre de 2018 por concepto de estimación 1 por un monto de 307,400.00, reporte de transferencia a terceros por \$306,075.00 de la cuenta bancaria 01020972768 Fortalecimiento Financieros para Inversión B2018, estimación 1, números generadores, reporte fotográfico, factura no. 81 de fecha 24 de diciembre de 2018 por un monto de \$423,732.34 por concepto pago de estimación 2, póliza P04320 de fecha 24/12/2018 donde se registra contablemente el pasivo 2113-000728 Constructora Fortiori S. de C.V. por \$423,732.34, reporte de transferencia del día 14 de febrero de 2019 por un monto de \$421,905.91, estimación 2, números generadores, reporte fotográfico, reporte de transferencia de 27 de marzo de 2019 por un monto de \$274,531.80, póliza P04321 de fecha 31/12/2018 donde se registra contablemente el pasivo 2113-000728 Constructora Fortiori S. de C.V. por \$275,720.25, factura no. 83 de fecha 31 de diciembre de 2018 por concepto de pago de estimación 3 y finiquito por un monto de \$275,720.25, estimación 3, números generadores, reporte fotográfico, fianza, reportes de supervisión, reporte de transferencia de fecha 29/03/2019 por \$4,339.88 por pago a la Secretaría de Finanzas de 5 al millar, acta de terminación de obra de fecha 25 de marzo de 2019 firmando de acuerdo los C.C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social y Supervisora respectivamente, y representante legal de Fortiori.

Sin embargo, se observa que el ente auditado no anexó Acta de Entrega Recepción debidamente firmada por los funcionarios municipales, contratista y los integrantes del comité de beneficiarios de la obra, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 183 de fecha 11 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual remite la siguiente documentación: Acta de Entrega de Obra del proyecto denominado Construcción de Primera Etapa de Cafetería en el Tecnológico de Nochistlán de Mejía, firmada por los funcionarios municipales y contratista. Sin embargo, no se plasmaron las firmas por parte de los integrantes del comité beneficiarios de la obra, por lo que no se tiene la certeza de que la obra se haya entregado a los beneficiarios.

RF-18/34-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la entrega de la obra denominada Construcción de Primera Etapa de Cafetería en el Tecnológico de Nochistlán, Zacatecas, a los beneficiarios, toda vez que no presentó el Acta de Entrega Recepción de Obra debidamente firmada por el comité representante de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas 101, 103 fracciones VI, VII y XI, 105 fracción II, 194, 205, 209, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la entrega de la obra denominada Construcción de primera etapa de cafetería en el Tecnológico de Nochistlán, Zacatecas a los beneficiarios, ya que no presento Acta de Entrega Recepción.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración del expediente unitario de obra, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción de la obra denominada "Construcción de Primera Etapa de Cafetería en el Tecnológico de Nochistlán de Mejía" y [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de la obra denominada "Construcción de Primera Etapa de Cafetería en el Tecnológico de Nochistlán de Mejía" y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos por lo tanto incumplió en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Unidos Mexicanos.

RF-18/34-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-14 Observación RF-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al Programa Fondo de Proyectos de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D, se observa que del proyecto denominado 916001 Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Enrique Estrada se llevó a cabo Convenio de Transparencia, ejecución y comprobación de recursos celebrado entre la Secretaría de Finanzas y municipio, anexando como soporte documental acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, propuesta económica emitida por Ricardo García Gutiérrez por \$3,202,140.09, Invitación a licitación por invitación restringida, Concurso de invitación restringida no. NOCHIS/FORTALECE/2018/01 donde participan los C.C. [REDACTED] y Conymag S.A. de C.V., Dictamen y Fallo a favor de [REDACTED] por \$3,714,482.50, Contrato no. NOCHIS/FORTALECE/2018/01 por la cantidad de \$3,714,482.50, póliza cheque C03330 donde se registra anticipo a proveedor por \$1,114,344.75, reporte de transferencia del día 12/12/2018, factura 52E, fianza, reporte de transferencia de la cuenta bancaria 1038318802 Fortalecimiento Financiero de fecha 29/01/2019, factura 57E por un monto de \$893,338.43, estimación, números generadores, reporte de transferencia de fecha 14/03/2019, factura de fecha 24/12/2018 por \$875,016.90, estimación, reporte de transferencia el día 27/03/2019, factura por un monto de \$831,782.41 de fecha 28/12/2018, estimación, reporte de transferencia de 27/03/2019, factura de 31/12/2018, estimación, fianza, acta de entrega de la obra donde firman desarrollo económico, sindico y contratista.

Observándose que el ente auditado no anexó Acta de Entrega Recepción debidamente firmada por los funcionarios municipales, contratista y los integrantes del comité de beneficiarios de la obra, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 183 de fecha 11 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Acta de Entrega de Obra del proyecto denominado Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Enrique Estrada, firmada por los funcionarios municipales y contratista. Sin embargo, no se plasmaron las firmas por parte de los integrantes del comité beneficiarios de la obra por lo que no se tiene la certeza de que la obra se haya entregado a los beneficiarios.

RF-18/34-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no presentó documentación que justifique plenamente la entrega de la obra denominada Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Enrique Estrada, toda vez que no exhibió Acta de Entrega Recepción de Obra debidamente firmada por el comité representante de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas 101, 103 fracciones VI, VII y XI, 105 fracción II, 194, 205, 209.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la entrega de la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico de calle Enrique Estrada a los beneficiarios, ya que no presentó Acta de Entrega Recepción.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los CC [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración del expediente unitario de obra, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Enrique Estrada" y [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Enrique Estrada" y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos por lo tanto incumplió en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-15 Observación RF-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al proyecto denominado 916002 Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle López Velarde se conoció que el municipio presentó como soporte documental Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, invitación a licitación por invitación restringida a Conymag S.A. de C.V., propuesta técnica, Concurso de invitación restringida a [REDACTED] y Conymag S.A. de C.V., Acta de Fallo a favor de Conymag S.A. de C.V. por \$3,626,059.78, Contrato no. NOCHIS/FORTALECE/2018/02 celebrado con el C. [REDACTED] representante de la empresa Conymag S.A. de C.V. por un monto de \$3,626,059.78, póliza cheque C03331 por concepto de anticipo a proveedor por \$1,087,817.93, reporte de transferencia de fecha 12/12/2018 de la cuenta 01038318802 Fortalecimiento Financiero por \$1,087,817.93, factura no. 1894E por concepto de anticipo 30% por un monto de \$1,087,817.93, póliza de cheque C03340 por \$854,050.64, reporte de transferencia de fecha 21/12/2018 por \$854,050.64, factura 1895E por \$854,050.64, estimación, números generadores, reporte fotográfico, póliza P04293 donde se registra contablemente el pasivo 2113-000611 Conymag SA de CV por \$1,125,827.27, reporte de transferencia por \$777,967.46 de fecha 19/02/2019, factura no. 1896E por \$788,079.09, estimación, números generadores, reporte fotográfico, reporte de transferencia por \$890,594.19 de fecha 27/03/2019, factura no. 1897E de 28/12/2018 por \$896,112.12, estimación, números generadores, reporte fotográfico, póliza P04294 donde se registra contablemente el pasivo 2113-000611 Conymag S.A. de C.V. por \$1,280,160.17, reporte de transferencia por \$30,083.02 de fecha 27/03/2019, factura no. 1899E de fecha 31/12/2018 por \$30,083.02, fianza, reportes de supervisión, traspaso a la Secretaria de Finanzas por \$15,629.56 por concepto de 5 al millar, bitácoras de obra y acta de entrega de obra entre municipio y contratista.

Observándose que el ente auditado no anexó Acta de Entrega Recepción debidamente firmada por los funcionarios municipales, contratista y los integrantes del comité de beneficiarios de la obra, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 183 de fecha 11 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Acta de Entrega de Obra del proyecto denominado Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle López Velarde, firmada por los funcionarios municipales y contratista. Sin embargo, no se plasmaron las firmas por parte de los integrantes del comité beneficiarios de la obra. por lo que no se tiene la certeza de que la obra se haya entregado a los beneficiarios.

RF-18/34-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no exhibió documentación que justifique plenamente la entrega de la obra denominada Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle López Velarde, toda vez de que no presentó Acta de Entrega Recepción de Obra debidamente firmada por el comité representante de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas 101, 103 fracciones VI, VII y XI, 105 fracción II, 194, 205, 209, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la entrega de la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico de calle López Velarde a los beneficiarios, ya que no presentó Acta de Entrega Recepción.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración del expediente unitario de obra, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle López Velarde" y [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle López Velarde" y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos por lo tanto incumplió en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-019-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-16 Observación RF-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al proyecto denominado 916003 Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Puente se observa que el municipio anexó como soporte documental Acta constitutiva de comité comunitario y/o por obra, invitación a licitación por invitación restringida a la C. [REDACTED], Propuesta técnica y económica, Concurso de invitación restringida a Arq. [REDACTED]

[REDACTED] \$2,581,250.41, Contrato no. NOCHIS/FORTALECE/2018/03 por un monto de \$2,581,250.41, póliza cheque no. C03332 de fecha 18/12/2018 por anticipo a proveedor por \$774,375.12, reporte de transferencia de fecha 18/12/2018 de la cuenta 01038318802 Fortalecimiento Financiero de la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. por \$774,375.12, factura con terminación E38DF por concepto pago de anticipo de fecha 17/12/2018, fianza, factura EB9DE por concepto pago de 1er estimación del 21/12/2018 por \$687,363.60, estimación y números generadores, reporte de transferencia por \$608,006.23 de fecha 14/02/2019, factura 0168E por \$611,773.30, estimación y números generadores, reporte de transferencia de fecha 26/03/2019, factura DD8AB de fecha 31/12/2018 por \$507,738.39, estimación y números generadores, reporte fotográfico, acta de entrega de obra entre municipio y contratista.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Observándose que el ente auditado no anexó Acta de Entrega Recepción debidamente firmada por los funcionarios municipales, contratista y los integrantes del comité de beneficiarios de la obra, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

De lo anterior durante el proceso de aclaración de observaciones de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 183 de fecha 11 de septiembre de 2019 suscrito por el Lic. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual remitió la siguiente documentación: Acta de Entrega de Obra del proyecto denominado Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Puente, firmada por los funcionarios municipales y contratista. Sin embargo, no se plasmaron las firmas por parte de los integrantes del comité beneficiarios de la obra, por lo que no se tiene la certeza de que la obra se haya entregado a los beneficiarios.

RF-18/34-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique plenamente la entrega de la obra denominada Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Puente, toda vez de que no presentó Acta de Entrega Recepción de Obra debidamente firmada por el comité representante de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas 101, 103 fracciones VI, VII y XI, 105 fracción II, 194, 205, 209, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa:

Ya que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la entrega de la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico de calle Puente a los beneficiarios, ya que no presentó Acta de Entrega Recepción.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no verificar la adecuada integración del expediente unitario de obra, puesto que no se anexó el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Puente" y [REDACTED] **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se integró el acta de entrega recepción de la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico de Calle Puente" y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), Administración 2018-2021, en virtud de que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos por lo tanto incumplió en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-020-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-17 Observación RF-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al Programa Proyectos de Desarrollo Regional (PDR) durante el ejercicio fiscal 2018, el ente auditado presentó Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos celebrado entre Gobierno del Estado y el municipio de Nochistlán de Mejía, del cual se desprende que el Gobierno del Estado transfiere al municipio la cantidad de \$1,513,555.00 y éste será el responsable del destino y aplicación de los recursos federales, para la aplicación de los siguientes proyectos:

- Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila por un importe de \$525,700.00
- Construcción de velaría en telesecundaria Leobardo Vargas Machado en la comunidad de Las Animas por un importe de \$525,500.00.
- Construcción de velaría en jardín de niños Jean Piaget Nochistlán por un importe de \$525,500.00.

Cabe señalar que del proyecto "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila" por un importe de \$525,700.00, el ente fiscalizado no presenta soporte documental que sustente la erogación realizada.

Además se observó que no integró el Acta de Entrega Recepción donde firmen los beneficiarios de la recepción de la obra, incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los mismos para el Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan que al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; de igual forma no se presentó evidencia documental sobre el pago equivalente de 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones contraviniendo a lo establecido en el artículo 191 de la Ley de Derechos. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver anexo 13.

RF-18/34-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, relativo a que el ente auditado no presentó documentación que compruebe y justifique plena y fehacientemente el importe de \$525,700.00, toda vez de que no se exhibió el expediente unitario de la obra denominada "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila"; así mismo por no justificar la entrega de las obras denominadas "Cubierta con Lona para Espacio Deportivo en Telesecundaria Leobardo Vargas Machado en Comunidad de las Animas" y "Cubierta con Lona para Cancha de Basquetbol en Jardín de Niños Jean Piaget, en Nochistlán de Mejía", al no presentar Acta de Entrega Recepción de Obra debidamente firmada por los comités representantes de los beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Entidades Federativas y los Municipios, 191 de la Ley de Derechos, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 80 fracciones III, V, VIII, XII, 84 fracciones II y V, 101, 103 fracciones VI, VII y XI, 105 fracción II, 194, 205, 209, 210, 211, 212 y 250 de la ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 80 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado exhibió la siguiente documentación y aclaración:

-FE DE ERRATAS

PUNTO UNICO. – CORRESPONDIENTE AL APARTADO DEL OBJETO DEL CONTRATO, NOCHIS/P.D.R/2018/02 SE CAPTURE POR ERROR EL NOMBRE DEL CONTRATO DE OBRA: CUBIERTA CON LONA PARA ESPACIO DEPORTIVO EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA EN LA COMUNIDAD DE TLACHICHILA, SIENDO QUE EL NOMBRE ASENTADO EN EL CONVENIO P.D.R ES CONSTRUCCIÓN DE VELARIA EN ESCUELA PRIMARIA VICENTE GUERRERO, CABE MENCIONAR QUE LA UBICACIÓN DE LA PRIMARIA SE ENCUENTRA EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA, DE ESTA COMUNIDAD, DANDO ASI UNA CONFUSIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA RESPECTO A LA DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA, firmando el Arq. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, anexando croquis de la ubicación de la escuela.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa:

El monto de \$525,700.00, en relación a la exhibición del expediente unitario de la obra denominada "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila", toda vez que en el expediente unitario se capturó por error el nombre de la obra Construcción de velaría en escuela Emiliano Zapata, así mismo con base en el croquis de ubicación se investigó las escuelas primarias de la comunidad de Tlachichila, Nochistlán; obteniendo como resultado que no existe la primaria Emiliano Zapata y la escuela Vicente Guerrero, si se encuentra en la comunidad, coincidiendo con el croquis presentado dentro del expediente unitarios.

No Solventa:

Lo relacionado a la justificación de la entrega de las obras denominadas "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila", "Cubierta con lona para espacio deportivo en Telesecundaria Leobardo Vargas Machado en comunidad de Las Animas" y "Cubierta con lona para cancha de basquetbol en Jardín de Niños Jean Piaget, en Nochistlán de Mejía", debido a que no se presentó las Acta de Entrega Recepción de las obras debidamente firmada por los comités representantes de los beneficiarios.

Lo antes mencionado se detalla en el **anexo número 13**.

De lo anterior se desprende el incumplimiento a sus obligaciones inherentes a su cargo de los CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales señala que debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, al no exhibir el expediente unitario de la obra denominada "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila"; así mismo por no justificar la entrega de las obras denominadas "Cubierta con Lona para Espacio Deportivo en Telesecundaria Leobardo Vargas Machado en Comunidad de las Animas" y "Cubierta con Lona para Cancha de Basquetbol en Jardín de Niños Jean Piaget, en Nochistlán de Mejía" al no presentar Acta de Entrega Recepción y [REDACTED], **Síndica Municipal**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018), incumplió con el artículo 84 primer párrafo, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que debe formular querrelas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos, ya que no se exhibió el expediente unitario de la obra denominada "Construcción velaría en la escuela primaria Vicente Guerrero en la comunidad de Tlachichila"; así mismo por no justificar la entrega de las obras denominadas "Cubierta con Lona para Espacio Deportivo en Telesecundaria Leobardo Vargas Machado en Comunidad de las Animas" y "Cubierta con Lona para Cancha de Basquetbol en Jardín de Niños Jean Piaget, en Nochistlán de Mejía" al no presentar Acta de Entrega Recepción y [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, (del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018).

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Administración 2018-2021, en virtud que de conformidad al expediente unitario, es quien programó y solicitó el ejercicio de los recursos por lo tanto incumplió en presentar Acta de Entrega-Recepción de la obra firmada por los beneficiarios, por lo que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, señala que los servidores públicos son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/34-021-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 201

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$87,514.57

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-01

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Derivado de la revisión física se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con un tiradero a cielo abierto a una distancia aproximada de 5 (cinco) kilómetros de los límites del área urbana en lugar de un Relleno Sanitario, así mismo cumple en un 78.95% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

La verificación física de nuestro examen revela que el tiradero a cielo abierto, ocupa 4 hectáreas aproximadamente, cuenta con estudios topográficos y geotécnicos lo que garantiza la protección del medio ambiente, dentro de lo cual se incluye: el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, así mismo la flora y la fauna.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes, no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y materiales.

Es necesario que la administración municipal; específicamente del Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Ya que el actual no cuenta con: drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales, no se controla la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la filtración pluvial. Los residuos deben de ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito de lo cual no se cumple el lapso siendo paulatino por mes; no cuenta con manual de control y operación, y no se controla el acceso del personal, vehículos y materiales

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal; específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomaran las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura; complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante de implementar, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente se cumplió con un 78.95% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/34-001 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicas del Municipio de Nochistlán, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 a la C. [REDACTED] secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/34-001-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del Servicio de Recolección de Basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos para que al momento de almacenar desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/34-001-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

RASTRO MUNICIPAL

Resultado OP-09, Observación OP-02

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Con el objeto de conocer el grado de cumplimiento a lo establecido en la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que el rastro municipal cumple con un 80.77% de las normas antes descritas.

Se observa en general instalaciones en buen estado físico. Durante el recorrido físico de las instalaciones y el llenado del cuestionario correspondiente a la administración y operación del rastro municipal, se desprenden las siguientes observaciones:

Documental

La Entidad Fiscalizada no cuenta con registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento (tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, acopio y distribución interna del agua potable.

Infraestructura básica

El rastro municipal contiene corral de recepción comunicado funcionalmente con los de reposo y distribución y bascula.

La Recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras Públicas y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento, tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, acopio y distribución interna del agua potable; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

Así como el programar el recurso para el término del nuevo rastro municipal, ya que se tiene inconclusa, faltando el equipamiento.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, ya que los servidores públicos no vigilan que el Rastro Municipal cumpla con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/34-002 Recomendación

Se recomienda al ente fiscalizado específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Nochistlán, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, el sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, no existe un lugar que cumpla con las normas de sanidad y control necesarias, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza, por lo tanto el municipio incumple con la normatividad aplicable al respecto; mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que el ente fiscalizado, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** cumple con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

OP-18/34-002-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos. Puesto que cuenta con lo siguiente: registros periódicos del agua potable que se usa en el establecimiento, tratamiento con cloración o equivalente, detallando dosis encontradas en el sistema de abastecimiento, acopio y distribución interna del agua potable, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/34-002-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Nochistlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-03

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el **Recuadro 01**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/34-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Nochistlán, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el **Recuadro 01**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro 01**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos...".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 04 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], Presidente Municipal, del 01 de enero al 28 de marzo y 05 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED], Presidente Municipal, del 29 de marzo al 04 de julio de 2018, [REDACTED], Sindica Municipal, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED], Regidores(as) Municipales, todos(as) durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 01, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 01, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro 01, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/34-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-04

Que corresponde a la administración municipal 2018-2021

Se observa que la Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el **Recuadro 02**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en acta de notificación de resultados preliminares.

OP-18/34-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios que no implican daño al erario público municipal de Nochistlán, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de septiembre, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en el **Recuadro 02**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadro 02**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 04 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notifico el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 y notificado a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019, sin embargo, al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED], **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED], **Síndico Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, [REDACTED]

[REDACTED], **Regidores(as) Municipales**, todos(as) durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro 02**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/34-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-05

Que corresponde a la administración municipal 2016-2018

ANTECEDENTES

Resultado OP-16, Observación 13

REVISIÓN CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2016,

Que corresponde a la administración municipal 2013-2016

Para la obra "Construcción y equipamiento del rastro TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal", se aprobó mediante el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), un monto de **\$47,479,430.99** según consta en el informe de avances físicos financieros del mes de diciembre de 2016, presentados por el Ente Fiscalizado.

No fue posible realizar la revisión documental debido a que la Entidad Fiscalizada tiene pendiente de presentar el expediente unitario de la obra con la documentación comprobatoria del gasto como evidencia documental de las transferencias electrónicas y/o cheques, pólizas y facturas entre otras, así como la documentación comprobatoria técnica tal como estimaciones, generadores y reporte fotográfico, acta de entrega recepción, finiquito y fianza de vicios ocultos, lo anterior para comprobar el ejercicio de recursos por un monto de **\$47,479,430.99**.

De igual forma dentro de los informes físico financieros al mes de diciembre de 2016 entregados por el Ente Fiscalizado, la obra aparece aprobada con un monto de **\$47,479,430.99** dentro del programa Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), y de igual forma aparece la misma obra en el programa Fondo de Apoyo para la Infraestructura y productividad (FAIP), con el monto aprobado de **\$47,479,430.99**, lo que resulta en una duplicidad de la obra en los informes físico financieros y los montos aprobados para la misma, sin justificación del origen real del recurso por parte del Municipio. De igual forma no se encontró la acreditación de la propiedad para el terreno de la obra, sin embargo se mencionó por parte de la Entidad Fiscalizada que fue una mezcla de recursos por un total de **\$47,479,430.99**, sin entregar evidencia de la estructura financiera del origen del recurso.

OP-17/34-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, realizará acciones de seguimiento con el fin de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por un monto de **\$524,514.67**, diferencia derivada entre el monto contratado y liberado en la obra denominada "Construcción y equipamiento del rastro TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal", aprobada para realizarse con recursos del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), cantidad de la cual se verificará que se haya presentado a esta Entidad de Fiscalización Superior la documentación técnica, social, comprobatoria y justificativa, del ejercicio del gasto, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en el Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN, ZAC., EN EL EJERCICIO FISCAL 2018

Como resultado del seguimiento a la acción promovida número OP-17/34-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, contenida en la cédula de solventación de las acciones promovidas y notificadas correspondiente a la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2017 de Nochistlán, Zac., se emiten los resultados siguientes:

Se solicitó la aclaración sobre el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de **\$524,514.67** mediante el Oficio de Solicitud De Información No. PL-02-06-2231/2019 de fecha 08 de julio de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Nochistlán, Zacatecas, el C. [REDACTED], con fecha de recibido el 09 de julio de 2019, sin embargo, el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación de la obra en cuestión.

Derivado de lo anterior no presenta evidencia o documentación que permita realizar comparativa entre los conceptos contratados y pagados con los ejecutados físicamente, por lo que persiste el monto de **\$524,514.67**

OP-18/34-005 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Nochistlán, Zacatecas, por no comprobar y justificar el ejercicio de los recursos por la cantidad de **\$524,514.67**, en la obra denominada "Construcción y equipamiento del rastro TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal", que se aprobó mediante el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) monto que se deriva de la diferencia entre el monto contratado de **\$47,479,430.99** y liberado de **\$46,954,916.32** en la obra denominada "Construcción y equipamiento del rastro TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal".

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal"

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Nochistlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3483/2018 de fecha 30 de octubre de 2019 a la C. [REDACTED], secretaria del presidente, en fecha 11 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$524,514.67**, en virtud de este recurso no ingreso a la cuenta bancaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), para la obra "Construcción y equipamiento del rastro TIF del municipio de Nochistlán de Mejía, Cabecera Municipal"; motivo por el cual queda sin efecto esta observación y acción.

Cabe señalar que en el contenido del **Resultado OP-12, Observación OP-05**, se describe el texto siguiente: "Se solicitó la aclaración sobre el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$524,514.67 mediante el Oficio de Solicitud De Información No. PL-02-06-2231/2019 de fecha 08 de julio de 2019, dirigido al Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Nochistlán, Zacatecas, el C. [REDACTED], con fecha de recibido el 09 de julio de 2019, sin embargo, el ente fiscalizado no presento información y/o documentación de la obra en cuestión."

Cabe hacer la aclaración que dicho resultado no debe contener dicho texto.

ACCIÓN SOLVENTADA OP-18/34-005 PLIEGO DE OBSERVACIONES

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$830,217,99

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 69.85%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 23.79%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 3x1 Para Migrantes, Fondo de Fortalecimiento Financiero para la Inversión B, Proyectos de Desarrollo Regional, Fondo de Proyectos de Fortalecimiento Financiero para la Inversión D, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 40.15%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018 sobre el municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$119,165.39	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$119,165.39	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	53.5	En promedio cada empleado del municipio atiende a 53.50 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.08%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$61,727,672.63, representando un 5.08% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fué de \$58,743,181.85.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.30%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.30% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	32.21%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 32.21%, respecto al ejercicio anterior.	

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública})) \times 100$	36.16%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.16% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total}) \times 100$	26.71%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	\$0.54	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.54 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	6.92%	Los deudores diversos representan un 6.92% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	18.56%	El saldo de los Deudores Aumentó un 18.56% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	28.64%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 28.64% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 71.36% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	113.70%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados})-1)*100$	7.70%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 7.70% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	8.73%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 8.73% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-4.05%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.05% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	5.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	23.07%	El municipio invirtió en obra pública un 23.07% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$	\$2,219,483.14	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$143,368,659.35, sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$141,149,176.21, lo que representa un Déficit por -\$2,219,483.14, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	55.25%	El monto asignado del FISM por \$13,571,162.92 representa el 55.25% de los ingresos propios municipales por \$24,562,317.45.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	41.03%	El monto asignado del FISM por \$13,571,162.92, representa el 41.03% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$33,074,738.59.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	67.96%	El monto asignado del FORTAMUN por \$16,691,562.00 representa el 67.96% de los ingresos propios municipales por \$24,562,317.45.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	279.21%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$46,603,937.14, que representa el 279.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$16,691,562.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	10.15%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$119,358,319.47, del cual se observó un monto de \$12,114,077.36, que representa el 10.15% de la muestra	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	59.71%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente el ejercicio 2017 fue por \$12,114,077.36 del cual no solventó un monto de \$7,232,946.44, que representa el 59.71% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	23	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 23 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$12,114,077.36	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	16	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 16 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

Fuente: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Resultados 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 20 días del mes de mayo del año 2020.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. RTR

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020